

TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

MÁSTER EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARES DE GÉNERO



VNiVERSIDAD
DSALAMANCA

Alumna

Laura Fernández Diéguez

Tutora

Nieves Sanz Mulas

AGRADECIMIENTOS

Quisiera dar las gracias:

A **Nieves**, mi tutora, por su paciencia y ayuda inestimable, sin la que no hubiera podido llevar a cabo este trabajo.

A mis **padres**, mi **hermano** y mi gran amiga, **Yésica** por haberme apoyado y comprendido siempre.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN. EL PORQUE DE LA ELECCIÓN DEL TEMA.....	5
II.	DELIMITACIÓN CONCEPTUAL ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES	8
1.	¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS? ¿POR QUÉ SUCEDE LA TRATA DE PERSONAS?	9
2.	¿QUÉ ES EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES?.....	11
3.	CONCLUSIONES PRELIMINARES.....	12
III.	APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA AL FENÓMENO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS PARA SU EXPLOTACIÓN SEXUAL A TRAVÉS DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	14
1.	PERFIL DE LA VÍCTIMA	16
a.	Repercusiones sanitarias	17
b.	Repercusiones sociales	18
2.	PERFIL DEL DELINCUENTE	19
a.	Cómo operan las redes	21
b.	Principales rutas de tránsito y acceso	22
c.	Redes de carácter familiar.....	24
d.	Redes organizadas.....	24
e.	Formas de captación	27
f.	Mecanismos de control y coerción	28
g.	En resumen	30
IV.	RESPUESTA INSTITUCIONAL A LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	31
1.	LEGISLACIÓN NACIONAL.....	31
2.	PROTECCIÓN EUROPEA FRENTE A LA INMIGRACIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS	32
3.	LA LABOR DE NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA INTERNACIONAL DE LA TRATA DE SERES HUMANOS.....	39
V.	ESTADÍSTICAS DE LA TRATA DE BLANCAS. LA SITUACIÓN EN ESPAÑA	40
VI.	LA PROSTITUCIÓN (TRABAJADORAS DEL SEXO) A DEBATE.....	46

Trata de personas con fines de explotación sexual

1. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR PROSTITUCIÓN?	48
2. DIFERENTES SISTEMAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PROSTITUCIÓN.....	49
a. Sistema abolicionista:	49
b. Sistema prohibicionista o represivo	51
c. Sistema de reglamentación	52
3. LA OPCIÓN ADOPTADA POR ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS	53
5. CONCLUSIONES.....	55
VII. RESPUESTA PENAL FRENTE AL FENÓMENOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE INMIGRANTES IRREGULARES	60
1. DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS ART. 318 BIS.....	60
2. DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS. ART. 177 BIS.	68
3. DELITO DE PROSTITUCIÓN FORZADA. ART. 188 CP.....	77
4. CONCURSO DE DELITOS	84
5. RESPUESTA POLICIAL	86
VIII. CONCLUSIONES.....	89
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	92

I. INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado de forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados, y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural, sino como una serie de episodios aislados.

Tras un largo período de desinterés e indiferencia, el mundo está tomando conciencia de la realidad que afecta a nuestro país en el ámbito de la inmigración ilegal y la trata de blancas; lo que ahora es denunciada como la nueva esclavitud del siglo XXI.

La respuesta mundial frente al crecimiento de esta forma de criminalidad, fue la “*Convención contra la delincuencia organizada transnacional*”, firmada en Palermo en el 2000, y los dos protocolos del mismo año: el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el *protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*.

Anualmente, dos millones y medio de personas¹ son captadas, desplazadas y explotadas sexualmente en todo el mundo². De hecho, se ha convertido en una de las mayores amenazas globales contra los derechos humanos.

Casi todos los días nos encontramos con noticias en los periódicos o en la televisión de bandas desarticuladas de trata de personas con fines de explotación sexual y a título de ejemplo valgámonos de los siguientes casos:

El 15 de marzo del 2010, la policía nacional desmantela dos redes organizadas dedicadas al tráfico de personas con fines de explotación sexual. Una en Tarragona, donde se detectaron a una treintena de mujeres que la trama obligaba a prostituirse, en su mayoría de origen sudamericano y de países del Este. Hay una veintena de detenidos acusados de proxenetismo y de explotación sexual de mujeres, la mayoría de ellas en situación irregular. El cerebro de la trama, M.A., de nacionalidad española, dirigía

¹ El 98%, mujeres y niñas, datos de la organización internacional del trabajo OIT.

² Según datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Informe de trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual, 2007.

Trata de personas con fines de explotación sexual

supuestamente el negocio desde Tarragona y había extendido sus actividades a otras localidades como Barcelona y Tortosa.³ La otra red desarticulada es en Jaén y Lucena (Córdoba): las bandas localizaban jóvenes rumanas para enviarlas a España con la promesa de trabajo para luego obligarlas a prostituirse. El modus operandi consistía en localizar mujeres jóvenes en Rumanía y trasladarlas a España, *"engañándolas con que la finalidad era trabajar en restaurantes, si bien una vez en el país y por medio de ciertas formas de coacción y engaño las obligaban a dedicarse a la prostitución para pagar la deuda que contraían con la organización"*, según la Guardia Civil. Se produjeron dos detenciones, de una mujer rumana de 33 años y un hombre de nacionalidad española de 36 años vecino de Lucena.⁴

El 23 de abril de 2010 en Roquetas de mar se desarticula una red dedicada a la explotación sexual de mujeres y falsificación documental, donde se detienen a 75 personas. Supuestamente se trata de una banda de nigerianos dedicada a convencer a jóvenes compatriotas para que emigren a Europa con la promesa de un trabajo y obligarlas a ejercer la prostitución una vez llegaban a España, utilizando incluso el vudú para amenazarlas. Casi todos los detenidos son nigerianos, aunque también hay ciudadanos de otros países como Ghana, Marruecos y Sudán, además de españoles. Entre los objetos intervenidos destacan ocho pasaportes falsos de Nigeria, material informático, efectos de vudú, diversa documentación y 10.000 euros en metálico.⁵

01 de octubre de 2010. La policía desarticuló una red que obligaba a ejercer la prostitución a más de 70 víctimas extranjeras en clubes de Santander, Zaragoza, Alicante y Albacete. Los agentes detuvieron a 31 personas. Los responsables de la banda, un ciudadano ruso y otro español, habían ideado un sistema para captar a las mujeres y dar salida a los beneficios económicos obtenidos mediante un entramado de más de 30 sociedades. En total se intervinieron 92.000 euros en metálico, tres billetes falsos de 100, 200 y 500 euros, cinco armas de fuego cortas y dos simuladas, pequeñas cantidades de drogas, material informático y abundante documentación.⁶

28 de enero de 2011. La Policía Nacional detuvo en la isla de Gran Canaria, en Palma de Mallorca y en Alcorcón (Madrid) a 14 personas, estos arrestos que permitieron la

³http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Operacion/policial/explotacion/sexual/centro/Tarragona/elpepusoc/20100315elpepusoc_7/Tes

⁴ <http://www.diariojaen.es/index.php/menujaen/25-notlocales/18878-la-guardia-civil-desarticula-una-banda-dedicada-a-trata-de-blancas-en-jaen-y-lucena->

⁵ http://www.abc.es/hemeroteca/historico-23-05-2010/abc/Nacional/detenidas-75-personas-en-una-gran-operacion-policial-contra-la-explotacion-sexual_140193478389.html

⁶ <http://www.adn.es/lavida/20101102/NWS-1164-bandas-desarticuladas-explotacion-sexual.html>

Trata de personas con fines de explotación sexual

desarticulación de una red de tráfico de mujeres nigerianas para su explotación sexual en territorio español.⁷

4 de febrero de 2011 la Guardia Civil desarticuló una red internacional dedicada al tráfico de personas y a la explotación sexual y ha liberado a nueve mujeres nigerianas a quienes la organización obligaba con métodos "brutales" a ejercer la prostitución para pagar la deuda de 30.000 que supuestamente habían contraído por su traslado en patera hasta España. La operación 'Obo' se ha saldado con la detención de los cuatro responsables de la banda, tres hombres y una mujer, quienes engañaban a las víctimas con falsas promesas de trabajo y, una vez en territorio nacional, les informaban de que debían prostituirse y las coaccionaban haciendo uso de la fuerza y amenazándoles con hacer daño a sus familiares.⁸

Un 32% de las mujeres explotadas en España por estas redes son extranjeras en situación irregular, es decir, procedentes de países no procedentes de la Unión Europea, y sin autorización de residencia.⁹

La elección de este tema para el trabajo fin de máster se debe a que se trata de un problema de gran calaje en la sociedad actualmente, que tiene como víctima principal a las mujeres, a quienes sus circunstancias personales se le une su condición de género, y también, como podemos comprobar en las diferentes estadísticas su condición de migrante. La finalidad de este proyecto es que las personas conozcan esta grave problemática de hoy en día en todo el mundo. La razón por la cual se decidió este tema fue la importancia de éste y las consecuencias que trae para la sociedad el no tener conocimiento del mismo, o bien, el ignorar este problema. Este delito no es algo nuevo pero ahora esta esclavitud del siglo XXI está tomando mas forma en la sociedad, y en nuestra opinión, es un tema que se debería estudiar desde una perspectiva interdisciplinar como es este máster de estudios interdisciplinares de género.

Esta vulneración de derechos tan grave merece una inmersión más a fondo en el problema, donde se debe dar a conocer las repercusiones que tiene tanto para la víctima como para el delincuente.

⁷<http://www.eldia.es/2011-01-28/sucesos/17-Policia-Nacional-detiene-personas-desarticula-red-trafico-mujeres.htm>

⁸<http://www.europapress.es/epsocial/noticia-desarticulada-red-trafico-personas-explotacion-sexual-liberadas-nueve-mujeres-nigerianas-almeria-20110204112459.html>.

⁹ Datos obtenidos de la secretaria del estado.

Trata de personas con fines de explotación sexual

A lo largo de este trabajo, hablaremos de la problemática de la trata de blancas distinguiéndolo del tráfico de migrantes, así como la posibilidad de regular o no la prostitución, dado que, en nuestra opinión una regulación de la misma frenaría de forma significativa la trata de blancas con fines de explotación sexual, de igual modo, también analizaremos los distintos artículos que nos ocupan en este tema para tener una mejor comprensión del problema.

II. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES

Los términos “trata de seres humanos” y “tráfico de migrantes” han sido usados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes, de ahí surge la necesidad de aclarar las diferencias existentes en ambos delitos.

Tanto el tráfico ilícito de migrantes, como la trata de personas, entrañan el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio¹⁰. Sin embargo, en el caso de la trata deben darse dos elementos adicionales con respecto al tráfico ilícito: debe tratarse de una forma de captación indebida, por ejemplo, con coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla.

El objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico.

Muchas víctimas de la trata de personas comienzan su itinerario consintiendo en ser trasladadas ilícitamente de un Estado a otro. Sin embargo los migrantes así trasladados pueden después ser engañados o forzados a soportar situaciones de explotación, convirtiéndose así en víctimas de la trata de personas. De hecho, a menudo puede

¹⁰ Organización internacional para las migraciones: “Diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas menores de edad”, *Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centro América, Panamá y República Argentina*, 2004

Trata de personas con fines de explotación sexual

resultar difícil para los órganos encargados de aplicar la ley y los dispensadores de servicios a las víctimas determinar si un caso particular es de tráfico ilícito o de trata de personas.¹¹

Sea como fuere, mientras la trata de personas supone un delito contra la dignidad de la persona, dado que esta es captada con el fin de una explotación y se sanciona mediante la creación del nuevo artículo 177 bis; el tráfico de migrantes, de su parte, supone un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros castigado por el código penal con el artículo 318 bis.

Luego, no hay duda en que se trata de dos delitos distintos, por lo tanto deben ser castigados como tales.

1. ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS? ¿POR QUÉ SUCEDE LA TRATA DE PERSONAS?

A finales del siglo XIX, se usaba el término de *trata de blancas* para referirse a mujeres europeas trasladadas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia, África y América, ya que eran únicamente mujeres de raza blanca y así podían diferenciarlas del tráfico de mujeres negras.

En la actualidad, las víctimas de la trata de personas no son sólo las mujeres blancas, por eso, hoy hablamos de *trata de personas*, dado que cualquiera ya sean hombres, mujeres, niñas o niños, pueden ser víctimas de trata para diversas finalidades de explotación (sexual, laboral, mendicidad, extracción de órganos, etc.).¹²

El acuerdo internacional más importante en cuanto a la definición de la trata de personas (human trafficking) se encuentra en el “*Protocolo de la ONU*¹³ (*Palermo, diciembre 2000*), *para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*”, especialmente de

¹² Organización internacional para las migraciones “Lucha contra la trata de personas”.

¹³ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Naciones Unidas, 2000, Art. 3.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Mujeres y Niños, complementando la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

En el apartado b) de ese mismo artículo se especifica:

“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.”

En la trata de personas, la fuente principal de ingresos para los delincuentes y el motivo que impulsa a cometer el delito, es la ganancia económica, resultado de la explotación de las víctimas en la prostitución, los trabajos forzados u otras formas de abuso.

En muchos países de Europa conseguir visados o permisos para determinados trabajos en el mundo del espectáculo no es demasiado difícil. Los traficantes contratan a las mujeres en sus países de origen para trabajar como bailarinas o camareras, y consiguen permisos temporales para realizar tales actividades en los países de destino, de forma que la entrada en el país se hace de forma legal. La realidad, no obstante, llega cuando las mujeres no son destinadas solo a los trabajos por los que supuestamente han sido contratadas, sino que son obligadas por los dueños de los locales a trabajar como prostitutas, explotándolas sexualmente.

Trata de personas con fines de explotación sexual

La trata de personas sucede por:

- **Demanda de sexo:** existe un mercado global que mueve millones de dólares, y que demanda clubs de alterne, servicios de acompañantes, salones de masajes...
- **La pobreza, las altas tasas de desempleo en los países de origen, violencia doméstica, el deseo de una vida mejor...** son factores que hacen a las mujeres más vulnerables al ingreso en la trata de blancas.¹⁴

Según la definición dictada por el protocolo de la ONU existen **tres elementos imprescindibles en la trata de personas:**

- **La acción:** consistirá en la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas.
- **Los medios empleados:** recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.
- **Finalidad:** una explotación que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

2. ¿QUÉ ES EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES?

Por **tráfico ilícito de migrantes** (migrant smuggling) según el protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, se entenderá:

“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”¹⁵

¹⁴ Manual para la lucha contra la trata de personas, Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito, NYC 2007 pág.20 ss.

¹⁵ Nueva York, *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire*, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 de noviembre de 2000.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Además de tipificar como delito el tráfico ilícito en sí mismo, el Protocolo también exige que los Estados parte de la Unión Europea penalicen una conducta adicional asociada a menudo con dicho tráfico, como es la “creación” y la “facilitación, el suministro o la posesión” de un “documento de viaje o de identidad falso”. Este fenómeno hace referencia a la facilitación del paso indocumentado de fronteras.

Los Estados Parte deben también penalizar el delito de “habilitar la residencia ilegal”. La intención al estipular este delito, es incluir los casos en que la entrada de migrantes se hace por medios legales, como permisos o visados de visitantes, pero buscando la permanencia con el recurso a medios ilegales. Unos medios ilegales que habilitan para permanecer por razones distintas de las aducidas al entrar o más allá del plazo estipulado en sus permisos o autorizaciones de entrada.

La OIM, por su parte, señala que podemos hablar de tráfico de migrantes cuando se dan algunas de estas circunstancias: se cruza una frontera internacional; la salida, entrada, permanencia o tránsito son ilegales; el movimiento migratorio es voluntario; uno o más traficantes están involucrados en el desplazamiento y se benefician económicamente de esas actividades.

Quienes se lucran con esta actividad de movimiento de migrantes son *Traficantes*¹⁶. La relación entre traficante y migrante finaliza en el momento en que este último pasa la frontera.

3. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Las víctimas de trata y las personas objeto de tráfico, sean o no solicitantes de asilo, que se ven obligadas a ponerse a merced de las redes criminales internacionales, se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad y expuestas a todo tipo de vejámenes y maltratos.

¹⁶ Según la Real academia española de la lengua entendemos por traficante el que trafica o comercia con algo o alguien.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Considerar el tráfico como un tipo de migración ilegal, permite distinguir entre los supuestos en los que se afecta la seguridad de un estado, en cuyo caso se habla de inmigración ilegal, y los que suponen una amenaza a la seguridad del individuo, en cuyo caso se habla de tráfico de personas.

Podemos hacer una distinción entre la trata de personas y el tráfico de migrantes en cuanto al consentimiento de uno y otro. El tráfico de personas, aunque la mayoría de las veces se hace de forma denigrante para la propia persona, cuenta con el consentimiento de la misma para ponerse en manos de las redes de traficantes. Sin embargo, en la trata de personas nunca existe tal consentimiento, y en el caso de que lo hubiera no se hace de forma honesta sino mediante coacciones, amenazas o agresiones a la víctima, por la que se trataría de un consentimiento viciado, y por tanto no válido.

Otro factor importante de distinción es que el tráfico ilegal de migrantes es siempre transnacional mientras que la trata de seres humanos puede producirse entre distintas zonas de un mismo país.

Con esta distinción entre conceptos, vemos como palabras que normalmente se confunden no tienen mucho que ver una con otra, de modo que esta confusión puede repercutir en las estadísticas con la finalidad de dificultar la reducción del problema de la trata de personas.

Ahora bien, del análisis de la trata y el tráfico se subyace una variable fundamental que las relaciona: *la migración*. Así la trata y el tráfico son dos situaciones que tienen como parte integradora fundamental los movimientos migratorios, entendiendo la migración como el desplazamiento de una persona o un grupo de personas de una unidad geográfica sin que haya cruce legal de fronteras. Puede ser voluntaria, como en el caso del tráfico de migrantes, o forzada como es el caso de la trata de personas. En el caso de migración internacional, también pueden utilizarse medios legales, muchas víctimas de trata viajan de forma legal o ilegal como sucede en el tráfico.¹⁷

Por todo ello vemos como muchas veces trata y tráfico van unidos y constituyen una parte imprescindible en el diseño de las políticas criminales correspondientes.

¹⁷ BLANCO, M.C. “*Migraciones: nuevas modalidades en un mundo en movimiento*”, 2006, ed. Anthropos pág. 174, 176

III. APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA AL FENÓMENO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS PARA SU EXPLOTACIÓN SEXUAL A TRAVÉS DEL CRIMEN ORGANIZADO

La trata de seres humanos es un fenómeno de grandes dimensiones y que constituye una de las formas más crueles de sometimiento del ser humano al grado de una simple mercancía, y suponiendo suponiendo con ella una obvia transgresión de derechos humanos.

La trata de seres humanos incluye en su sentido más amplio, la explotación sexual (prostitución forzosa, turismo sexual, pornografía, matrimonios civiles...), la extracción y comercio de órganos, explotación laboral, etc.

De otra parte la trata supone un amplísimo conjunto de distintos delitos con base discriminatoria, como son: las coacciones, amenazas, intimidaciones, agresiones sexuales, falsificación de documentos públicos, delitos fiscales, blanqueo de capitales...Por ello hay que entenderlo como una suma de delitos y no como uno solo.

Son muchas las mujeres que quieren huir de su país para encontrar una vida¹⁸ mejor tanto para ellas como para su familia, ir en busca de algo de dinero y de una vida más digna que la que tienen actualmente: con esa noble y hermana finalidad, intentan salir de su país, algunas desesperadas por salir de su situación y, bien engañadas o coaccionadas por otras personas son traídas a España con fines de explotación sexual. Son engañadas en muchos casos por personas cercanas, o bandas organizadas que embaucan a las mujeres en lo que sería su vida ideal, les ofrecen la posibilidad de ser trasladadas a España para ejercer aquí diversos trabajos que resultarían ser bien remunerados, en definitiva una vida mejor. Ahora bien, no es sino cuando llegan a su destino, que son conscientes de la verdadera realidad que van a vivir.

Una vez llegadas a la ciudad, las mujeres ven como sus perspectivas de futuro hacia una vida mejor cambian bruscamente, y se ven obligadas a pagar cuantiosas cantidades de dinero “por gastos de llegada de viaje” a estas organizaciones, y para poder hacer frente

¹⁸ Manual para la lucha contra la trata de personas. Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito, NYC, 2007 Pág. 20

Trata de personas con fines de explotación sexual

a estos gastos, están obligadas a alternar con clientes en diversos locales y a tener relaciones sexuales con ellos.

No cabe duda que estas prácticas constituyen una clara y evidente vulneración de los derechos fundamentales de la mujer, así como un vislumbramiento de las relaciones entre los poderosos y los pobres y el público y los medios de comunicación están empezando a percatarse de esta realidad: de que hay personas que explotan a otros seres humanos por dinero. Ante ello los parlamentos aprueban leyes debidamente estrictas; el poder judicial se pone a la altura de sus responsabilidades de lucha contra la esclavitud, con más juicios y más sentencias condenatorias; la sociedad civil y (en menor medida) el sector privado moviliza la buena voluntad y los recursos para ayudar a las víctimas. No obstante, la trata de personas en vez de disminuir cada vez aumenta más.

El uso de Internet se está expandiendo rápidamente, tanto para la contratación de las víctimas, como para la publicidad de sus servicios. En muchas ocasiones las reuniones entre las víctimas y los clientes se organizan a través de sitios Internet, y las víctimas son rápidamente desplazadas, permaneciendo en la misma ciudad por no más de uno o dos días. El anonimato percibido que da internet y la rentabilidad de estos servicios, hace que sea muy difícil identificar a los criminales por parte de la policía.

El fenómeno de la trata se encuentra indiscutiblemente vinculado a la desigualdad social y a la pobreza entre los países ricos y los pobres. Las causas principales de la trata son muy complejas y muy a menudo están interrelacionadas entre sí. Pero lo que sí está claro es que uno de los factores más importantes de donde viene esta nueva esclavitud se encuentra en la mundialización, donde se ha desarrollado en un mundo muy desigualitario, bajo unas declaraciones de poder muy asimétricas, propiciando un sistema de intercambios desiguales entre países y acentuando la dominación de clase y de género ya existentes.¹⁹

¹⁹ PÉREZ CEPEDA, A. I.: “Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal”, 2004 ed. Comares pág. 1

Trata de personas con fines de explotación sexual

1. PERFIL DE LA VICTIMA

En el tráfico de personas con fines de explotación sexual, las mujeres²⁰, y los niños son los principales perjudicados. Respecto a las mujeres y como ya hemos adelantado, a su condición de género y la situación de desigualdad social, jurídica, económica y política se suma en los últimos años su condición de migrante, lo que hace a las mujeres más vulnerables ante esta situación.

Se trata de mujeres que se encuentran en una situación de alta fragilidad por pobreza extrema, lo que unido a la falta de educación, la descomposición familiar, la privación de derechos, las dificultades económicas, los conflictos armados, el matrimonio precoz o la ausencia de registro de los nacimientos en los países de origen, la delincuencia y la violencia social o los desastres naturales; ponen de forma desesperada a muchas mujeres, haciéndolas más vulnerables a esta forma de explotación. La búsqueda de una vida mejor para ellas y para su familia les hace caer a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan.

Como ya he dicho la trata de personas está unida a los movimientos migratorios, siendo muchas las víctimas que provienen de áreas económicamente deprimidas de los países de Europa del Este, África, Asia o Latinoamérica.²¹

Ante la falta de oportunidades, las mujeres dejan sus países de origen tratando de encontrar en las naciones más desarrolladas mejoras a sus condiciones de vida y las de sus familias.

Muchas veces estas mujeres reciben ofertas informales para trabajar en los sectores de la prostitución, y carecen de información o disponen de información falsa sobre lo que pueden conseguir, o sobre lo que realmente se le está ofreciendo en el país de destino.

Un elevado número de mujeres son captadas por las bandas organizadas; pero otras muchas, debido a las restricciones para entrar por vías legales en países de la Unión

²⁰ De especialmente de edades comprendidas entre los 18 y 25 años, según el informe de la INTERPOL 2010.

²¹ ROSARIO SERRA CRISTÓBAL/ PAZ LLORIA GARCÍA: "Los factores que influyen en el fenómeno de la trata y en su internalización". *La trata sexual de mujeres: de la represión del delito a la tutela de la víctima*. 2007, ed. Tirant lo Blanch Pág. 29.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Europea, se vean obligadas a acudir a esas mafias o redes organizadas para poder entrar en estos países.

a. Repercusiones sanitarias

Tiene repercusiones en muchos aspectos de su vida, tiene también un impacto importantísimo en el ámbito de su salud, tanto en relación a los aspectos asistencial-curativos (alta frecuencia y severidad creciente de los procesos mórbidos, bajo cumplimiento de prescripciones y tratamientos, alta probabilidad de recaídas, etc.) como en relación a los aspectos preventivo (mínimo acceso a centros, programas e instrumentos de carácter preventivo, estilos de vida poco saludables, etc.). Así pues la asistencia médica recibida se concentra principalmente en las consultas externas públicas y en los servicios ofrecidos por las ONGS. Estas mujeres no suelen asistir a centros de salud dado que están de forma irregular en el país y están continuamente controladas por los proxenetas.²²

Otra de las repercusiones importantes en su salud tiene relación con la poca capacidad de negociación con los clientes que estas personas suelen tener, debido a las citadas características socio-económico-culturales y a los hábitos poco saludables que mantienen la mayor parte de los sujetos que contratan sus servicios.

La atención en el ámbito de la salud de estas mujeres está en el contagio de enfermedades de transmisión sexual²³ al que se exponen estas mujeres, sobre todo en el caso de aquellas que mantienen o han mantenido relaciones sexuales con los clientes sin preservativo, un alto porcentaje de estas mujeres practican sus relaciones sexuales sin preservativo durante los primeros meses de explotación, cuando carecían de las habilidades sociales necesarias para negociar con los clientes y cuando la necesidad de ganar dinero para saldar la deuda era mayor.

Las enfermedades de transmisión sexual, aparte de llevar consigo una vulneración de la salud para la víctima de trata, también lleva a la aparición de un problema social aún mayor dado que el hombre que demanda servicios sexuales no quiere a la mujer enferma, lo que produce un rechazo del proxeneta hacia la mujer manifestándolo en agresiones físicas.

²² Plan de salud de la ciudad de Huelva, asesoría EASP, Pág.285-288.

²³ Según datos del centro de investigación en salud internacional de Barcelona, el 72 % son enfermedades de transmisión sexual (E.T.S): Sífilis, Hepatitis B, Gonococos y S.I.D.A.

Trata de personas con fines de explotación sexual

A parte de las enfermedades de transmisión sexual nos encontramos con que las mujeres víctima de la trata de blancas son animadas al consumo de drogas con el fin de poder atender a los clientes consumidores habituales de cocaína, quienes suelen demandar más tiempo o pagar más dinero por ese extra. Otra explicación respecto al consumo de sustancias tóxicas es la búsqueda de evasión (estrategia disociativa) de la mujer o el intento de mitigar la repugnancia y humillación que sufren a lo largo de su captura.²⁴

Cuando las mujeres son captadas las suelen drogar para que así sea más fácil su sumisión y no pongan resistencia.

Una parte muy importante de la salud de las víctimas de trata es la salud psíquica que se ve duramente afectada por este tipo de violencia.

Los principales consecuencias psicológicas de la explotación sexual son la depresión, expresada en sentimientos de tristeza, irritabilidad, sentimientos de culpa, problemas de concentración y sueño, deseos de morir y pesadillas, así como estrategias disociativas (separarse de los sentimientos) como ideas fijas, fugas disociativas, olvidos, distracción y uso frecuente de la fantasía para aliviar el dolor y la impotencia sufrida por estas situaciones de explotación.²⁵

Estas consecuencias perduran en el tiempo siendo muy difícil llegar a olvidar todo lo vivido, todos los malos momentos pasados durante su captura y su explotación sexual.

b. Repercusiones sociales

Existe un gran estigma social en cuanto a las mujeres que ejercen la prostitución y que conduce a muchas víctimas de trata a ocultar su situación o guardar silencio respecto a su experiencia.

Respecto a las relaciones con la familia, muchas son las mujeres que, por ese estigma social y por vergüenza no les comunican a sus familias el calvario que han estado viviendo. El trato con la familia queda marcado por esta situación.

²⁴ NAVARRETE MORENO, L.: *“Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España”*, Madrid, Federación de Mujeres Progresistas, D.L. 2008. Pág., 235 y ss.

²⁵ Informe del observatorio cívico independiente 2009; el tráfico y la trata de personas con fines de explotación sexual en España. Pág. 14 y ss.

Trata de personas con fines de explotación sexual

En las relaciones de pareja la mayoría de las mujeres llegan al extremo de rechazar cualquier posibilidad de relación íntima con un hombre, dado que les invaden un gran miedo y desconfianza. Otras, sin embargo, reducen el condicionamiento a ámbito del apetito sexual y las relaciones íntimas, que son frecuentemente mermadas.

Las consecuencias de las víctimas de trata con fines de explotación sexual constituyen una fuerte inestabilidad afectiva muy severa, mermando así las habilidades sociales.

2. PERFIL DEL DELINCUENTE

La trata de personas con fines de explotación sexual es uno de los negocios más lucrativos de los últimos tiempos. Es difícil asegurar de forma exacta el número de personas traficadas, dada la naturaleza clandestina de esta actividad pero a nivel internacional. De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, cada año entre 600 mil y 800 mil personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2 millones 450 mil) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas, y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.

La trata de personas es una de las principales fuentes de ingresos de la criminalidad organizada a nivel mundial. Según estimaciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, (OSCE), el tráfico ilegal de seres humanos podría ya haber superado al de armas, convirtiéndose así en el segundo negocio mundial más rentable después del comercio de drogas, al haber alcanzado en el 2005 un volumen de negocio superior los 32.000 millones de dólares anuales, un negocio en el que son explotados 2,5 millones de personas.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Hasta hace unos años, algunas manifestaciones de la trata de personas se encontraban solo en algunas zonas geográficas. Era allí donde se desplazaban los explotadores para aprovecharse de la situación y circunstancias en las que vivían las víctimas. Ahora esta nueva esclavitud se ha internacionalizado, y las víctimas son explotadas en cualquier lugar del mundo²⁶.

La trata de personas esta primordialmente en cabeza de grupos de delincuencia organizada. En su artículo 2º, apartado A, la "Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional" define a los grupos delictivos organizados de la siguiente manera:

“Un grupo estructurado de tres ó más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno ó más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa ó indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

La trata de personas tiende a ser cometida con mayor autonomía por tramas criminales organizadas menos estrictas, que trabajan y se mueven con flexibilidad. Operan como piezas que forman parte de una cadena, unas veces son grupos pequeños y aislados, cada uno especializado en una de las partes de la cadena; otras veces se encuentran divididas y manejan el concepto de la división del trabajo.

Debido a estas características de flexibilidad y a la compartimentación citada, existen numerosos problemas para poder controlar la trata de personas²⁷, por parte de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para prevenir y controlar la trata de personas. El primer problema que se encuentra es que la trata suele ser un delito de carácter transnacional, cometido a través de fronteras y con ámbitos de jurisdicción y es por ello que, la labor de hacer cumplir la ley puede a menudo verse entorpecida ante la necesidad de realizar investigaciones o perseguir delincuentes a través de fronteras internacionales.

²⁶Op. Cit. ROSARIO SERRA CRISTÓBAL/PAZ LLORIA GARCÍA:” Los factores que influyen en el fenómeno de la trata y en su internalización”, La trata sexual de mujeres: de la represión del delito a la tutela de la víctima. Pág. 31.

²⁷Op. Cit. Manual para la lucha contra la trata de personas, UNDOC, pág. 23

Trata de personas con fines de explotación sexual

La trata de seres humanos es un delito transnacional, porque:

- Se comete en más de un país.
- Sucede dentro de un solo país, pero una parte sustantiva de su preparación, planeación o control proviene de otro país.
- Sucede en un solo país, pero es cometido por un grupo criminal organizado vinculado a crímenes en más de un país.
- Sucede en un país, pero tiene efectos importantes en otro.

a. **Cómo operan las redes**

El tráfico de mujeres es un problema de gran calaje en nuestra sociedad, que requiere por parte de las personas competentes fomentar la prevención, asistencia y tratamiento de las mujeres víctimas de la trata de blancas con fines de explotación sexual. La forma de captación no ha variado mucho a lo largo de los años. Se trata de un delito organizado por bandas de mafiosos o bien por redes de carácter familiar...

Los grupos criminales involucrados en tráfico de seres humanos son extremadamente sensibles a los nuevos cambios en la demanda, se produce una mayor especialización²⁸, así existen organizaciones que cubren funciones de facilitar y proveer servicios, otras prestan conocimientos tecnológicos, informáticos y científicos, y otras se dedican a la distribución y al almacenamiento. Las rutas utilizadas por los traficantes para llevar a las víctimas a la UE no están claramente definidas, y podría decirse que no es tan importante, como las utilizadas por los inmigrantes ilegales.

Los tratantes de personas tienen por objeto aprovecharse del transporte de los migrantes, para poder explotarlos a su llegada a la UE. Como resultado, los grupos del crimen organizado planean el viaje de sus víctimas con mucho cuidado, para asegurarse de que se lleve a cabo de forma más rápida y segura posible. Cuando las víctimas son traficadas desde fuera de la UE, el transporte aéreo y la falsificación de documentos públicos es la opción preferida por los tratantes.

La trata incluye la puesta en escena de una persona que gana la confianza de sus víctimas y logra por medio de artimañas convencerlas de que tienen, en un lugar alejado

²⁸DAUNIS RODRIGUEZ, A. “La promoción del tráfico ilegal de personas: aspectos jurídicos y policiales”, en SANZ MULAS, N. (Ed.), *El desafío de la Criminalidad Organizada*, Comares, 2006, pág., 223.

Trata de personas con fines de explotación sexual

de ese punto, un trabajo con el que podrán no solamente obtener una renta considerable sino también ayudar a sus familias.

Después de embaucarlas entre engaños, los traficantes utilizan violencia física contra las personas traficadas, que normalmente van acompañadas de amenazas de muerte a sus familiares. De esta manera el miedo por lo que les pase a sus familiares obliga a los emigrantes a obedecer a los traficantes para salvar sus propias vidas y las de sus familiares.

Junto a la violencia física también hay otras formas de captación como la retirada de pasaporte, de dinero, control exhaustivo que más adelante detallaré.

Una vez en el país de destino, la mujer alejada de todo lo que conocía, sola, sin conocer el idioma, con un temor insuperable por el que pasará, siente que la única alternativa es someterse a las exigencias de sus captores para poder acabar cuanto antes con esa situación.

Todos estos factores son los que explican por qué es tan difícil un control sobre las mafias, y porque solo en escasas ocasiones la policía puede contar con la ayuda de las víctimas traficadas.

En definitiva son muchas las personas que intervienen en este tipo de delito contra los derechos humanos, y hay una gran especialización de las labores realizadas por cada sujeto.

b. Principales rutas de tránsito y acceso

A **nivel mundial** existen actualmente tres grandes fronteras migratorias, el río Grande (entre Estados Unidos y México), la frontera de Polonia (que separa Europa occidental de la oriental) y el Mediterráneo (por las islas Canarias en el Atlántico). Pero junto a estas grandes fronteras, existen otras muchas vías de acceso a Europa y Estados Unidos que las redes saben utilizar a la perfección para introducir de manera ilegal a estas personas, que solo van buscando una vida mejor y se encuentran con una extorsión y explotación sexual.²⁹

²⁹ ANGUITA OLMEDO, C. "El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI", en *Nómadas, revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, nº 15, 2007, publicación electrónica de la universidad Complutense de Madrid / ISSN 1578-6730.

Trata de personas con fines de explotación sexual

A nivel de la Unión Europea y España, es muy difícil identificar las rutas específicas de tránsito y acceso dado que son muchos los países que operan en el espacio Schengen, y se modifican constantemente las rutas. Pero según datos de la EUROPOL, y según la comisión para la prevención del delito y justicia penal pueden identificarse las siguientes rutas de acceso y tránsito a la UE y España:

- *Rutas asiáticas*: Tiene su origen en Asia Central (Pakistán, Afganistán y Tayikistán), y Sudoriental y pasa después por Moscú y Kiev. Existen dos ramificaciones a partir de Kiev. La primera atraviesa la República de Moldavia hasta Bucarest, y desde allí a la frontera occidental de Rumania con Hungría. Y la segunda ramificación va desde Kiev a Odessa y desde allí atraviesa Rumania, pasando por Moldavia, para finalmente entrar en Hungría. Por último, se detecta una nueva ruta asiática, especialmente para ciudadanos chinos, indios y pakistaníes que vuelan desde sus países de origen hasta el aeropuerto Amman de Jordania, posteriormente enlazan con un vuelo destino a Casablanca, donde se organizan en grupos y mediante embarcaciones llegan a las costas españolas.
- *Rutas de los países de Europa del este*: como en las rutas asiáticas utilizan varias vías de acceso. Desde sus países de origen atraviesan Bielorrusia, Ucrania, Polonia, Moldavia, Republica Checa, Eslovenia llegando al haber cruzado la frontera verde del espacio europeo. También parten de Bulgaria, pasando por Rumania, Eslovaquia, Hungría y Eslovenia, llegando hasta la frontera italiana.
- *Rutas de los países de América del sur*: parten por vía aérea de los países de origen a los aeropuertos de Malpensa en Milán, Charles de Gaulle en París, Schiphol en Ámsterdam para acceder después a España.
- *Rutas Africanas*³⁰: la última ruta utilizada es a través de Cabo verde, usada por los guineanos. Es un destino para situarse frente a las islas Canarias y así entrar en España. También desde África subsahariana cruzan por vía terrestre los países de Níger, Mali y Argelia para llegar a Marruecos y así acceder a España.

Los desplazamientos entre los distintos países es la característica clave de la trata dentro de la UE.

³⁰ Datos del departamento de policía de fronteras de Senegal en colaboración con la dirección general de policía Española.

Trata de personas con fines de explotación sexual

c. Redes de carácter familiar

La forma de captación es por familiares, amigos o conocidos que se dedican a organizar viajes y conocen la posibilidad de encontrar trabajo en el exterior. Aparentemente no tienen forma organizada, pero en muchos casos estos familiares o amigos están conectados de manera indirecta con redes de carácter organizado.

Estas mujeres víctimas de sus familiares son engañadas. Tienen tanto interés por encontrar una buena vida fuera de su país, que se las engaña fácilmente con promesas que al final no tienen nada que ver con la cruel realidad en la que se encuentran: son vendidas a un proxeneta para ejercer la prostitución en otro país distinto al del origen.

d. Redes organizadas

Se entiende por crimen organizado *“un grupo estructurado, formado por tres o más personas, que existe por más de un periodo determinado en el tiempo y que actúa de forma concreta con el propósito de cometer uno o más crímenes graves u ofensas contempladas en cualquiera de las convenciones o Protocolos, con el objeto de obtener alguna ganancia financiera o de otro tipo.”*³¹

Los grupos delictivos organizados³² han comenzado la trata de personas como complemento de otras actividades criminales, tales como el tráfico ilícito de drogas, armas u otros productos lucrativos. Esos grupos participan también en delitos que tienen por objeto proteger operaciones ilícitas, entre ellas el blanqueo de dinero, la violencia, la intimidación y la corrupción de funcionarios.

- **Estructura y organización**

Está claro que la estructura de las redes organizadas requiere la colaboración de diferentes personas que actúan de forma jerarquizada y con una estricta planificación. No son eventuales, pues tienen carácter duradero; utilizan sofisticados medios técnicos para llevar a cabo su delito; poseen un gran poder de corrupción, extorsión y coacción, persiguen un fin para lucrarse del mismo; e indiscutiblemente tienen voluntad colectiva de comisión de delitos.

³¹ KAREN CARME. “Congreso sobre trata de seres humanos en México”, México, 2004.

³² Op.cit Manual para la lucha contra la trata de personas. UNODC pág. 20, NYC 2007

Trata de personas con fines de explotación sexual

Suelen estar compuestas por personas de diferentes nacionalidades, cada persona tiene funciones específicas y diferentes entre sí, la estructura de las redes organizadas es la siguiente:³³

- *Personal reclutador*: suelen ser mujeres, que cuentan sus experiencias previas, así, las nuevas víctimas las creen más a verse reflejadas en ellas. A través de medios informales (conversaciones), ó como personas jurídicas, ó a veces valiéndose de estructuras de fachada, tales como anuncios en periódicos, internet, escuelas de modelaje, agencias de viaje ó agencias de empleo entre otros, ofrecen a las nuevas víctimas incentivos económicos, o falsos trabajos para engañarlas.
- *Prestamistas*: son las personas que proporcionan a las mujeres victimas el dinero necesario para poder viajar al país de destino, los prestamistas son inductores indirectos de la explotación sexual dado que son los responsables de la deuda generada que poco a poco se va haciendo más elevada.
- *Personal intermediario*: se encarga de realizar todos los trámites del viaje, y facilitar todos los papeles necesarios para poder salir del país de origen. Responden en todo momento por el traslado de la víctima.
- *Personal administrador*: normalmente son mujeres que les dicen a las víctimas como afrontar la situación, les hacen creer que se preocupan por ellas y que desean ayudarlas en todo lo posible. Controlan todos los beneficios originados de la trata y de las mujeres de forma individual.
- *Vigilantes*: controlan la movilidad de las víctimas, mediante amenazas físicas y psicológicas, tanto hacia ellas como, y sobre todo, hacia sus familiares.
- *Personal propietario del viaje*: son quienes se lucran directamente de la explotación de las mujeres haciéndose cargo de los gastos del viaje. Normalmente cuando llegan al país de destino suelen revender la deuda al mejor postor.

³³ Estudio realizado por el centro internacional para el desarrollo de políticas migratorias, 2000.

Trata de personas con fines de explotación sexual

- **Grupos criminales más peligrosos³⁴**

Los grupos organizados más peligrosos del delito de trata de seres humanos son los que tienen la capacidad de controlar el proceso de la trata en toda su envergadura, incluido el transporte, el suministro de documentos, la ejecución de corrupción de alto nivel y el blanqueo de dinero. Estos grupos tienen la capacidad de manejar un gran número de víctimas y han establecido tanto las bases logísticas como los contactos de origen, tránsito y destino.

Por naturaleza se caracterizan por su gran flexibilidad, llevan a cabo operaciones en varios países de la Unión Europea y son capaces de transferir víctimas fácilmente de un país a otro.

En algunos casos las víctimas son utilizadas para controlar a otras víctimas, esto nos indica que existe una compleja distribución de roles dentro de las redes criminales.

Cada vez son más las mujeres que participan en la trata, y su papel cada vez va teniendo más importancia en la captación, traslado, sumisión de las víctimas y vigilancia respecto a las mismas, dado que al utilizar a las mujeres en estos procesos es más fácil conseguir la confianza de las nuevas víctimas.

Un claro ejemplo de la utilización de las mujeres como mecanismos de captación son los grupos formados por nigerianos³⁵ donde el papel de la mujer es muy importante y asumen el papel de “señora” en la explotación de las víctimas; esto es son las encargadas de establecer los lazos entre las víctimas y el explotador.

En la actualidad junto con los grupos nigerianos los chinos y los rumanos constituyen los grupos criminales más frecuentes que actúan en la UE.

³⁴ Informe de EUROPOL sobre las amenazas de la delincuencia organizada en 2011.

³⁵ Los grupos Nigerianos constituyen uno de los grupos más frecuentes de trata de personas con fines de explotación sexual en su mayoría formada por las estructuras celulares. La clave de su eficacia es su capacidad para operar de forma independiente, mientras que sobre la base de una amplia red de contactos personales.

Trata de personas con fines de explotación sexual

e. Formas de captación

Debido a su situación especialmente vulnerable, y a la deseada búsqueda de algo mejor que su lugar de origen las redes de trata utilizan varias estrategias para captar nuevas mujeres víctimas de explotación sexual:

Captación mediante engaño y falsas promesas:

Es la principal forma de reclutamiento, mediante falsas promesas de trabajo, se les ofrece la posibilidad de viajar con un contrato de trabajo como bailarina, ama de casa o niñera, se les dice que se les tramitarán todos los papeles para su estancia legal en el país, y que la deuda del viaje no tendrá intereses. Las reuniones sobre el viaje tienen lugar de forma clandestina o en agencias de viajes.

Pero todo esto es solo ficticio, cuando las mujeres llegan al país de destino son informadas de que están allí de forma irregular, y que tienen una gran deuda que pagar a los que supuestamente les habían ayudado en su viaje. Se les informa de la imposibilidad o dificultad de encontrar trabajo por su situación de inmigrante sin papeles y se ven obligadas y coaccionadas posteriormente a ejercer la prostitución para que puedan pagar esa deuda que nunca acaba.

Falsos matrimonios o noviazgos irreales:

Otros sin embargo establecen confianza con la víctima o con sus familiares y son llevadas al país de destino a través de matrimonios falsos con una persona residente en el país o a través de una agencia matrimonial y una vez en el destino la víctima es prostituida teniendo que estar en casa como esclava sexual sin ningún derecho.

Secuestros:

En muchas ocasiones las mujeres o niñas se ven sorprendidas en las calles por coches que sin mediar palabra las secuestran y las trasladan a otros países para ser explotadas sexualmente o vendidas al mejor postor.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Control a través de familiares³⁶:

Son las propias familias las encargadas de venderlas a los proxenetas. En muchas ocasiones familiares que han sido víctimas de trata son los que recaudan a chicas de su propia familia para la red.

f. Mecanismos de control y coerción³⁷

Las condiciones en que son mantenidas las víctimas de trata de blancas constituyen delitos y una vulneración de sus derechos humanos. Una vez en el poder del crimen organizado, las mujeres son sometidas a mecanismos de control y coerción con el fin de mantenerlas en la situación de explotación. Las formas más comunes son:

Aumento de la deuda:

La trata de personas es una práctica antigua que involucra anticipo de dinero ó beneficios a sus víctimas a las que posteriormente se les reclama el reintegro de la deuda, a través de una explotación, en este caso sexual, que supone una vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Los traficantes fuerzan a las mujeres a situaciones de dependencia y endeudamiento para poder mantener su control. Las víctimas deben pagar los costes de su transporte, manutención, ropa...por cualquier conducta inapropiada se les aumenta la deuda etc. Las víctimas no tienen control sobre su dinero, cobran un 20% de los servicios sexuales mientras que el proxeneta se queda con el otro porcentaje. En la mayoría de los casos la deuda nunca termina, quedando las mujeres totalmente dependientes de sus “propietarios”.

Son variadas las formas de sometimiento por deuda a través de las cuales estas redes criminales explotan a sus víctimas, una de ellas es la que se conoce como *mujeres contratadas*³⁸. A través de esta modalidad, la deuda de la víctima es excesivamente agrandada por los criminales y claramente sin el consentimiento de la persona. Es tan grande la deuda que se hace impagable

³⁶ UNODC: trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual.

Conclusiones sacadas del visionado del documental esclavas del sexo.

³⁷ Op. Cit NAVARRETE MORENO, L. “Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España”, Madrid, 2008 Pág. 150- 200.

³⁸ GUTIÉRREZ BELTRÁN, J.G. “Modelo de intervención para la prevención, investigación y control, orientado a disminuir el delito de la trata de personas en los países que conforman la comunidad Andina”, Washington 2008, pág. 51 y ss.

Trata de personas con fines de explotación sexual

para la víctima. Es también la estrategia que utilizan las redes de tráfico de personas, que posteriormente convierten su operación ilegal en el delito de trata cuando luego de cruzar al traficado de frontera, exigen el pago de la deuda que inexorablemente obliga al traficado a ingresar en la lista de los tratados.

A partir de la cantidad de la deuda, se calcula el tiempo en que la persona tratada deberá estar en estas condiciones y por tanto la fase en donde se originan los más miserables vejámenes a las víctimas. Pero la realidad es que siempre están sometidas a esa deuda que nunca termina.

Estas deudas se convierten en la justificación por parte de las redes para privar de libertad a sus víctimas e iniciar el proceso de explotación y violencia en ellas.

Restricción del movimiento:

La retención de documentos legales como el pasaporte, visas, permisos de trabajo, certificado de nacimiento, etc, pone a la víctima en una posición vulnerable a la deportación.

La privación de libertad junto con la anteriormente descrita son los mecanismos más usados por la redes de trata para mantener así una situación de poder respecto a la víctima.

Amenazas y uso de fuerza física /violencia

Amenaza de entregarlas a las autoridades para que sean llevadas a prisión, o deportadas cuando se encuentran en otro país, incluso se les da a conocer cómo la organización criminal tiene relación con funcionarios corruptos de entidades oficiales. Este hecho genera en la víctima una tremenda desconfianza hacia esas autoridades para denunciar.

La violencia junto con las amenazas son mecanismos utilizados para mantener a la víctima en una situación de sumisión y conseguir así su silencio. Las víctimas sufren continuas agresiones físicas y verbales como insultos, o humillaciones. Con frecuencia, la explotación comienza antes de que los tratantes las ofrezcan a los clientes, pues son

Trata de personas con fines de explotación sexual

los propios traficantes los que violan a las mujeres, para iniciar el ciclo de maltrato y degradación.³⁹

A través de esta vía se lleva a cabo la explotación sexual como violación de los derechos humanos, de la igualdad y de la integridad física, mediante esta violación algunas personas logran tener una dominación y poder (por lo general hombres) sobre otras, con la intención de obtener beneficios a costa de las mujeres explotadas.⁴⁰

No solo las mujeres víctimas de la trata son objeto de amenazas y violencia sino también sus familiares.

Consumo forzado de drogas y alcohol

Sirven para reducir la resistencia de las mujeres y aumentar su dependencia así como incrementar sustancialmente su deuda. También es una forma de ganar beneficios con los clientes con la venta de bebidas alcohólicas y drogas.

g. En resumen

La explotación es el propósito de delito, estas personas son explotadas en diversas actividades, pero la que estamos tratando en la explotación sexual, que se manifiesta a su vez en diferentes actividades como son la pornografía, prostitución forzada, turismo sexual, matrimonios civiles...

Cada año millones de chicas dejan su país con el sueño de una vida mejor (se les ofrecen trabajos de camareras, limpiadoras, cuidadoras de niños...) y se topan con una pesadilla: la prostitución forzada o coactiva. La trata de blancas se ha convertido en una de las mayores amenazas globales contra los derechos humanos que existe en la actualidad.

Poner fin a la trata de personas es un problema complejo. Para entender, la trata de personas hay que considerarla como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, es decir hay que entenderlo como un proceso delictivo en vez de cómo un acto delictivo.

³⁹ Informe sobre trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual, UNODC, 2010.

⁴⁰ JURADO ROMÁN, NURIA. "Trata de blancas versus violencia de género o respuesta a una demanda social" en: MANUEL AVILÉS, *Delitos y delincuentes, como son como actúan*, editorial club universitario, Alicante, 2010. P 305-319.

Trata de personas con fines de explotación sexual

El delito de la trata no se denuncia muchas veces porque las víctimas tienen miedo a presentar pruebas, pueden haber sido tratadas con brutalidad y necesitar cuidados, probablemente necesiten servicios de interpretación y en ocasiones pueden haber sido incluso tratadas como delincuentes por los mismos órganos de aplicación de la ley. Sin esa colaboración de las víctimas normalmente es muy difícil identificar a los traficantes, y más aún lograr su condena.

La actual división de la sociedad internacional en países ricos y pobres está generando y aumentando los flujos migratorios. Las medidas proteccionistas de los países desarrollados están impidiendo que la migración llegue por cauces legales, obligando a buscar alternativas, aunque esto implique arriesgar la propia vida.

Aunque la mayoría de emigrantes provienen de Asia, África, o América latina, desde las transformaciones políticas en 1989 de Europa del este, también ciudadanos de esta región trata de llegar a países con economías más emergentes, así los principales destinos son otros países europeos y Estados Unidos.

Por esto no se puede desvincular la emigración del crimen organizado, teniendo en cuenta que la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual son un negocio muy lucrativo para las mafias y el crimen internacional. Esta inmigración ilegal no hace más que alimentar a las redes organizadas que trafican con seres humanos como el que trafica con drogas u otras sustancias ilegales.

IV. RESPUESTA INSTITUCIONAL A LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

1. LEGISLACIÓN NACIONAL

El compromiso de España para luchar contra la trata de seres humanos comienza en 1996, cuando se crea una Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades en el Parlamento español para estudiar el tráfico de mujeres y niños en España. Las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión posteriormente sirvieron de base para el primer Plan de Acción Nacional.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Actualmente todas las formas de trata de personas están castigadas en el código penal mediante el artículo 177 bis introducido por la LO 5/2010 de 22 de junio, de reforma del CP. El código penal también tipifica el delito de tráfico ilegal de personas con el artículo 318 bis, y el delito de prostitución forzada mediante el artículo 188 del código penal.

Respecto a la política española de lucha contra la trata de personas pone un especial énfasis en la trata con fines de explotación sexual, así como también puso un enfoque especial en la trata de niños. También está en desarrollo un plan de acción especial para combatir la trata de seres humanos para su explotación laboral está en marcha, pero la lucha contra la trata de personas en España se sigue enfocando primordialmente al ámbito de la explotación sexual.

Como veremos mas adelante en las estadísticas España es uno de los principales países de tránsito y de destino de la trata de personas para su explotación sexual.

Al respecto, el Consejo de Ministros aprobó el 12 de diciembre de 2008, un **Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual** para el período 2009-2012; que se enfoca principalmente a: la prevención y sensibilización del problema; formación y educación; y se incluye medidas que suponen nuevos derechos garantizados a las víctimas de trata.

Para el seguimiento y evaluación de este plan se crea un grupo interministerial de coordinación.

2. PROTECCIÓN EUROPEA FRENTE A LA INMIGRACIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS⁴¹

La política europea pone especial énfasis en la inmigración ilegal y la trata de seres humanos siendo uno de sus objetivos primordiales. Entre las muchas disposiciones encargadas de este ámbito destacan las siguientes:

⁴¹ GARCÍA VÁZQUEZ. S, “Inmigración ilegal y trata de personas en la UE: desprotección de las víctimas”, *revista de derecho constitucional Europeo*, nº 10, 2008.
MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO “protección y expulsión de extranjeros en derecho penal”, 2007, ed. La ley, pág. 137-157.

Trata de personas con fines de explotación sexual

- **Tratado de Schengen**⁴²

El tratado Schengen constituye uno de los pasos más importantes para la construcción de la Unión Europea. Este acuerdo tiene como objetivo primordial, para todos los estados que lo firmaron, el suprimir todas las fronteras interiores (del espacio Schengen⁴³) y establecer en su lugar una frontera exterior única. Al mismo tiempo que se establecen estos objetivos, se intensifica la cooperación y la coordinación entre los servicios policiales y las autoridades judiciales para certificar la seguridad dentro del espacio Schengen.

Para poder llevar a cabo esa cooperación y coordinación entre los servicios policiales y las autoridades judiciales, con el fin único de proteger la seguridad interior de los estados miembros y en particular para luchar contra la delincuencia organizada, la libre circulación se acompañó de medidas llamadas “compensatorias”⁴⁴.

Es espacio Schengen se ha extendido poco a poco por casi todos los países miembros de la Unión Europea, excepto algunos de ellos, y a determinados terceros países como Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein.

Pero la verdad es que no todos los países de la Unión son miembros del espacio Schengen, por varios motivos:

- No deseaban suprimir los controles en sus fronteras con los otros países de dicho espacio (Reino Unido e Irlanda).
- No reunían todavía las condiciones requeridas para ello (Bulgaria, Rumanía y Chipre).

Los Estados candidatos a la adhesión a la UE deben aceptar íntegramente el convenio de Schengen antes de su adhesión a la UE.

⁴² Firmado el 14 de Junio de 1985. Se incorporó mediante el Tratado de Ámsterdam la coordinación del tratado de Schengen al acervo de la UE en 1999. Los primeros países que lo firmaron fueron: Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos.

⁴³ El espacio Schengen constituye un territorio de países que han firmado este acuerdo, representa así un territorio donde está garantizada la libre circulación de las personas. Dentro de este territorio se aplican procedimientos y normas comunes en lo referente a los visados para estancias cortas, las solicitudes de asilo y los controles fronterizos.

⁴⁴ Para llevar a cabo esa conciliación se crea el SIS sistema de información Schengen, se trata de una base de datos que permite a las distintas autoridades de los estados miembros intercambiar datos sobre determinadas categorías y personas.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Desde mediados de la década de los noventa, la Unión Europea se ha implicado fuertemente en el desarrollo de un enfoque multidisciplinario que engloba a los países de origen, tránsito y destino para prevenir y luchar contra la trata de seres humanos; se basa en tres principios imprescindibles: la prevención de las actividades de trata de personas, la protección y el apoyo a las víctimas, y la persecución criminal eficaz de los traficantes.

Se ha implicado ferozmente en la lucha de la trata de seres humanos así como en la inmigración irregular. Mediante el tratado de Schengen en su artículo 3.2 impuso a los estados miembros que fijasen sanciones para penalizar el cruce no autorizado de fronteras externas.

Desde la adopción por el Consejo en 1997 de una Acción común en materia de lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños se han multiplicado las iniciativas tanto a escala nacional como regional.

En la actualidad el tratado de Schengen está sufriendo alteraciones al volver a colocar pasos fronterizos en los países de la Unión Europea. Los Veintisiete países de la Unión Europea acordaron el 26 de junio de este año modificar el tratado de Schengen para permitir el restablecimiento temporal de las fronteras internas, en un acto promovido por Sarkozy y el primer ministro italiano, Silvio Berlusconi, reclamaron a Bruselas un endurecimiento de Schengen a raíz de su conflicto sobre los 25.000 inmigrantes llegados a la costa italiana tras las revueltas populares en Túnez y Libia.

El futuro nuevo reglamento de Schengen incluirá una cláusula de salvaguarda para hacer frente a circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento general de la cooperación de Schengen, sin menoscabar el principio de libre circulación de las personas.⁴⁵ Con esto se pretende reforzar el espacio Schengen y así poder dar respuesta a las situaciones excepcionales para salvaguardar el buen funcionamiento de Schengen.

⁴⁵ Bruselas detallará en una iniciativa legislativa en septiembre el funcionamiento de la cláusula, que contemplará reimplantar los controles en las fronteras "como última opción" y "por un periodo de tiempo concreto".

Trata de personas con fines de explotación sexual

- **Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea**

El tratado de la Unión Europea⁴⁶ marca una nueva etapa en la integración de europea dado que permite la puesta en marcha de la integración política. El tratado de Maastricht está formado por tres estructuras básicas: las Comunidades Europeas, la política exterior y de seguridad común y las disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal (JAI), que se encuentra recogidas en el título VI.

En las disposiciones del JAI se reconoce que el objetivo de la Unión será ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad, mediante la elaboración de una acción común entre los Estados miembros en los ámbitos de la cooperación judicial y policial en materia penal. El objetivo se debe lograr mediante la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, ya sea organizada o no entre otros hechos delictivos.

Este tratado fue modificado por los tratados de Ámsterdam⁴⁷ y el tratado de Niza,⁴⁸ que más tarde dieron paso al tratado constitutivo de la comunidad Europea.

- **Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea⁴⁹:**

El Tratado de Ámsterdam introduce en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea un nuevo título llamado "Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas", para crear así un espacio de libertad, seguridad y de justicia.

Para ello el Consejo adoptará medidas⁵⁰ destinadas a garantizar la libre circulación de personas, medidas de acompañamiento relativas a los controles en las fronteras exteriores, asilo e inmigración, así como medidas relativas a prevenir y luchar contra la delincuencia.

⁴⁶ El Tratado de la Unión Europea (TUE), firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

http://europa.eu/legislation_summaries/economic_and_monetary_affairs/institutional_and_economic_framework/treaties_maastricht_es.htm.

⁴⁷ Firmado el 2 de octubre de 1997. Entró en vigor tras la ratificación por los quince Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con sus normas constitucionales respectivas.

⁴⁸ Firmado el 26 de febrero de 2001. Se dedica esencialmente a los «asuntos pendientes» de Ámsterdam, es decir, a los problemas institucionales vinculados a la ampliación que no se resolvieron en 1997

⁴⁹ Entra en vigor el 1 de febrero de 2003.

⁵⁰ Artículo 61.a del título IV del tratado constitutivo de la comunidad Europea relativo a los visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Deben citarse varias reuniones del Consejo Europeo, por la importancia de los temas y las conclusiones que se adoptaron, y que afectan principalmente a la trata de personas y la inmigración irregular:

La primera reunión fue el **consejo europeo de Tampere**⁵¹, en la que se llega a las siguientes conclusiones:

- La Unión ha de desarrollar políticas comunes en materia de asilo e inmigración, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de llevar a cabo un control coherente de las fronteras exteriores para poner fin a la inmigración ilegal y para luchar contra quienes la organizan y cometen delitos internacionales conexos. (Conclusión 3).
- Para contrarrestar la amenaza contra la libertad ciudadana se precisa un esfuerzo común que prevenga y combata la delincuencia y las organizaciones delictivas en toda la Unión. Es necesaria la movilización conjunta de los recursos policiales y judiciales para garantizar que en toda la Unión no exista lugar alguno donde puedan ocultarse los delincuentes o los beneficios del delito. (Conclusión 4)

Respecto a la materia de política común de asilo y migración común de la UE se proponen:

- Necesidad de la Unión Europea de un enfoque global de la migración que trate los problemas políticos, de derechos humanos y de desarrollo de los países y regiones de origen y tránsito. Para ello es necesario luchar contra la pobreza, mejorar las condiciones de vida y las posibilidades de trabajo, prevenir los conflictos, consolidar los estados democráticos y garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de las minorías, de las mujeres y de los niños. Para este fin se insta a la Unión y a los estados miembros a la colaboración con los países de origen (Conclusión 11).

⁵¹ Celebrado los días 15 y 16 de octubre de 1999 sobre la creación de un espacio de justicia, seguridad y libertad en la Unión Europea.

Trata de personas con fines de explotación sexual

En cuanto a la gestión de flujos migratorios:

- El Consejo Europeo destaca la necesidad de que se gestionen de forma más eficaz los flujos migratorios en todas sus etapas. Pide que se desarrollen, en estrecha cooperación con países de origen y de tránsito, campañas de información sobre las posibilidades reales de inmigración legal, y que se impida toda forma de trata de seres humanos (Conclusión 22).
- El Consejo Europeo está decidido a hacer frente a la inmigración ilegal en su origen, en especial luchando contra quienes se dedican a la trata de seres humanos y la explotación económica de los migrantes. Insta a que se adopte legislación que prevea sanciones rigurosas para este grave delito. (Conclusión 23).

La lucha contra la delincuencia organizada también fue uno de los temas principales de las decisiones para la creación de un espacio de justicia, libertad y seguridad, en cuanto a la prevención y control de la delincuencia, el Consejo Europeo hace un llamamiento para que se integren los aspectos de prevención en las acciones contra la delincuencia y se desarrollen aún más los programas nacionales de prevención de la delincuencia. Deben elaborarse y determinarse prioridades comunes en materia de prevención del delito, tanto en el marco de la política exterior como de la política interior de la Unión. (Conclusión 41).

El Consejo Europeo hace también otro llamamiento para que se creen sin demora equipos conjuntos de investigación tal como se contempla en el Tratado, como primer paso para luchar contra el tráfico de drogas y la trata de seres humanos, así como contra el terrorismo. (Conclusión 43).

La Carta de los derechos fundamentales⁵² de la Unión Europea recoge en un único texto, por primera vez en la historia de la Unión Europea, el conjunto de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos y de todas las personas que viven en el territorio de la Unión. En su artículo 5 se encuentra la prohibición de la esclavitud o servidumbre, trabajo forzado y trata de seres humanos.

⁵² Se proclamó en Niza el 7 de diciembre de 2000. http://antiguo.cermi.es/graficos/carta_derechos.asp

Trata de personas con fines de explotación sexual

Finalmente en el **Consejo Europeo de Bruselas**⁵³ se recogen las prioridades de la Unión Europea para reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia en los próximos cinco años, y se adopta el programa de la Haya.

El programa de la Haya recoge las bases de seguridad, justicia y libertad citadas en el consejo de Tampere, este programa recoge todas las políticas relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, incluida su dimensión exterior, y concretamente los derechos fundamentales y la ciudadanía, el asilo y la migración, la gestión de las fronteras, la integración, la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, la cooperación judicial y policial y el Derecho civil.⁵⁴

Finalmente son muchas las directivas dictadas por parte de la Unión Europea en esta materia, tales como:

Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos; Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes; Convenio del Consejo de Europa de 3 de mayo de 2005, para la acción contra la trata de seres humanos; El Plan de la Unión Europea sobre mejoras prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla (2005/C 311/01) o el Plan de Acción de la OSCE aprobado por el Consejo Ministerial de Maastricht por todos los estados participantes incluida España, 2003, “Luchando contra la trata de seres humanos”.

La última ha sido el 14 de diciembre de 2010, relativa a la prevención y la lucha contra los seres humanos y la protección de sus víctimas. 2011/36/EU.

De esta nueva directiva se destaca la aplicación de la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación en casos de adopción ilegal, matrimonios forzosos, explotación sexual, explotación laboral y explotación en actividades criminales; se refuerza la protección a las víctimas y, sobre todo, no

⁵³ Celebrado los días 4 y 5 de noviembre de 2004.

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/82539.pdf

⁵⁴ En diciembre de 2004 se añadió la estrategia sobre la lucha contra las drogas 2005-2012.

Trata de personas con fines de explotación sexual

condiciona la asistencia y la protección de las víctimas a la interposición de una denuncia; establece sanciones más duras, con una pena máxima en toda la UE de al menos cinco años de prisión. En los casos más graves, como la trata de niños, el crimen organizado, la violencia grave o cuando se haya puesto en peligro la vida de la víctima, las penas serán de diez años como mínimo y se obliga a los Estados miembros a instituir Relatores Nacionales, u otros mecanismos equivalentes para vigilar la implementación de políticas contra la trata de seres humanos a nivel nacional.

3. LA LABOR DE NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA INTERNACIONAL DE LA TRATA DE SERES HUMANOS

La legislación de la Unión Europea en lucha contra la trata de seres humanos y su posterior explotación, nace bajo el importantísimo papel que ha desarrollado Naciones Unidas en esta materia así como las recomendaciones y medidas que ha propuesto a los diferentes estados miembros.

Entre los textos más relevantes se pueden destacar los siguientes⁵⁵:

Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948; Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, modificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947 ; Convención sobre la esclavitud , firmada en Ginebra en 1926; Convenio sobre el trabajo forzoso 1930; Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena 2 de diciembre de 1949; Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 7 de septiembre de 1956; Convenio de abolición sobre el trabajo forzoso adoptado el 25 de junio de 1957; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Convención de las Naciones Unidas

⁵⁵- Op. Cit. MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO “protección y expulsión de extranjeros en derecho penal”, 2007, pág. 172- 179.

Trata de personas con fines de explotación sexual

contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵⁶, adoptada el 15 de noviembre de 2000, es la respuesta de la comunidad internacional a la necesidad de adoptar un enfoque mundial para resolver o disminuir este problema. Su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada supranacional, tratando, al tiempo, de aumentar el número de Estados que adopten medidas eficaces contra ella.; Convención contra el tráfico de personas (resolución 55/25) adoptada el 15 de noviembre de 2002; y por último el plan global de acción contra el tráfico de personas (Resolución A/64/L. 64) adoptada el 30 de julio de 2010.

Un apartado⁵⁷ importante en este último plan global, es el llamamiento a aumentar la recopilación de datos, análisis e información, para conseguir un análisis adecuado de la naturaleza y el alcance de la trata de personas.

V. ESTADÍSTICAS DE LA TRATA DE BLANCAS. LA SITUACIÓN EN ESPAÑA

Las cifras hablan por sí solas, más de 140.000 víctimas se ven apresadas en un círculo vicioso de violencia, abuso y degradación en toda Europa. Por el contrario, la trata aumenta vertiginosamente, a razón del 50% anual, ya que hasta 70.000 víctimas más son explotadas cada año.⁵⁸

El 84% de las víctimas son sometidas a explotación sexual. Normalmente las víctimas son engañadas, manejadas o forzadas a prestar servicios en negocios ilícitos donde las mujeres son coaccionadas.

⁵⁶ El Convenio está además completada con tres protocolos, que se dirigen a áreas específicas y manifestaciones de la delincuencia organizada: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños : que tiene tres finalidades básicas: prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, y promover la cooperación entre los Estados Parte (artículo 2) , el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire: tiene por finalidad prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte, protegiendo, al tiempo, los derechos de las víctimas objeto de dicho tráfico (artículo 2) ; y el Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones. Los dos primeros protocolos han sido suscritos por España estando en vigor, respectivamente, desde el 25 de diciembre de 2003 y 28 de enero de 2004 (BOE N° 296 11/12/2003 y en BOE n. 295 de 10/12/2003). El segundo protocolo fue suscrito por España el 23 de marzo de 2007 (BOE N° 71 23/03/2007).

⁵⁷ <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/08/31/solidaridad/1283246038.html>

⁵⁸ Op. Cit. *Informe sobre trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*, UNODC, 2010.

Trata de personas con fines de explotación sexual

La gran mayoría de las víctimas normalmente son mujeres jóvenes que son sometidas a violación, violencia o amenaza de violencia, drogadas, recluidas, obligadas a contraer deudas, estafadas con sus pasaportes, chantajeadas, objeto de falsas promesas de empleo etc.

En Europa, más de la mitad de las víctimas proceden de los Balcanes (el 32%) y la ex Unión Soviética (el 19%), además de un 13% proveniente de América del Sur, un 7% de Europa central, un 5% de África y un 3% del Asia oriental. Si bien las procedentes de Europa oriental están dispersas por toda Europa, las que provienen de América del Sur suelen concentrarse en determinados países. También se han registrado cada vez más víctimas provenientes del Asia oriental en muchos países europeos y en algunos de ellos son el grupo más explotado.

La situación actual en España⁵⁹

Los informes de Naciones Unidas consideran que nuestro país no actúa como país de origen de trata de mujeres sino que lo sitúan como lugar de destino.

Durante el año 2009, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han identificado y asistido a 1.301 víctimas, un 41 por ciento más que en 2008.; De ellas, 443 son víctimas de trata y 858 de explotación sexual.

Aunque la cifra es muy difícil de cuantificar, dada la clandestinidad de los hechos delictivos, en España⁶⁰ se estima que hay más de 300.000 mujeres que ejercen la prostitución de las cuales 100.000 la ejercen de manera forzada. Es por ello que España pasa a formar parte en el año 2009 del dudoso honor de figurar entre los 10 primeros países del mundo que son destino de las redes de blancas.

El 95 por ciento de las víctimas son mujeres, la mitad tienen edades comprendidas entre los 23 y los 32 años y 13 son menores. El 50 por ciento de las extranjeras atendidas se encontraban en España en situación irregular.

⁵⁹ www.migualdad.es , *Balace del primer año del plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, 2010

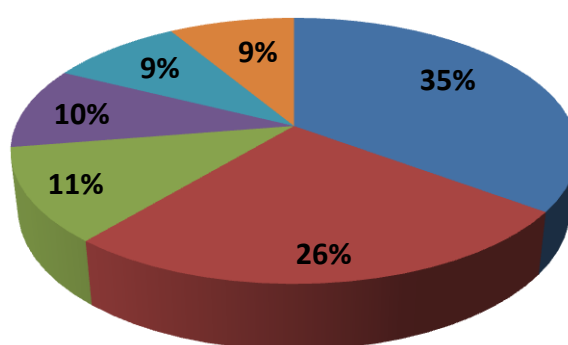
⁶⁰ Datos sacados de la Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres y Documental trata de blancas, documental de investigación sobre la trata de blancas en España. La cuatro tv.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Según estimaciones policiales el 90% de las mujeres que trabajan en la prostitución son víctimas de la prostitución forzosa controladas por redes organizadas que operan a lo largo de todo el país.⁶¹

VÍCTIMAS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA Y TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL AÑO 2009

■ Brasileña ■ Rumana ■ Colombiana
■ Paraguaya ■ Nigeriana ■ Rusa



FUENTE: Datos facilitados por el CICO, gráfico de elaboración propia.

Con este gráfico se ve como el mayor número de mujeres esclavizadas por la trata de personas con fines de explotación sexual en España provienen de Brasil y de Rumanía; y el menor número de mujeres víctimas corresponde a nacionalidades nigeriana y rusa. En todo caso, en relación con las víctimas de los delitos de explotación sexual, el dato más grave y escalofriante lo proporciona el hecho de que en el año 2009 casi un 1 por 100 (10) son menores de edad provenientes de Rumanía.

Respecto a las rutas utilizadas por las redes organizadas, se destaca las empleadas para transportar mujeres centroamericanas o sudamericanas, y mujeres procedentes del Este de Europa.

Las mujeres procedentes de Centroamérica y Sudamérica, viajan muchas veces a través de terceros países del territorio Schengen⁶² para así evitar vuelos directos a aeropuertos

⁶¹ Las víctimas proceden de Europa Oriental, Latinoamérica, Asia Oriental y el África Subsahariana

Trata de personas con fines de explotación sexual

españoles. Desde Brasil, principal origen, es frecuente hacer escala en París, para luego dirigirse a los aeropuertos de Bilbao, Madrid o Peinador en Vigo (Pontevedra). Por lo que se refiere a las procedentes de Europa del Este, el traslado desde Rusia, Lituania, Ucrania y especialmente Rumania (donde ha habido un incremento de esta población en España) suele realizarse principalmente en autobús o furgoneta atravesando toda Europa.

En 2008, se iniciaron 135 procesos por la trata de seres humanos – frente a los 102 iniciados en 2007 – y 107 personas fueron condenadas por la trata de seres humanos (14 de las cuales estaban implicadas en trabajos forzados) – frente a los 142 condenadas en 2007, con una pena media de poco más de cuatro años de prisión. Aproximadamente el 95 por ciento fueron condenadas a penas de un año o más de prisión, y el cinco por ciento a una multa y/o una pena suspendida.

La Policía y la Guardia Civil detuvieron en 2009 a 726 personas, 412 por delitos de explotación sexual y 314 por trata de seres humanos. De ellos, el 66 por ciento son hombres. La cifra de detenidos se ha incrementado un 34 por ciento con respecto al año anterior, cuando fue de 543. Además se ha actuado contra 158 grupos criminales (un 12 por ciento más que en 2008).

Entre 2004 y 2009, los efectivos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil contra el crimen organizado casi se han duplicado: han pasado de 3.555 agentes a 6.708. La plantilla ha aumentado una media de 500 agentes especializados cada año.

Durante el año 2010 se realizaron 2.344 inspecciones policiales. En estas se desmantelaron más de tres centenares de redes de trata y se identificó a casi 1.700

⁶² Los países que aplican en su totalidad el acuerdo de Schengen constituyen un territorio denominado **espacio Schengen** (se basan en el tratado de Schengen 1985) El espacio Schengen representa un territorio donde está garantizada la libre circulación de las personas. Los Estados que firmaron el Tratado han suprimido todas las fronteras interiores y en su lugar han establecido una única frontera exterior. Dentro de esta se aplican procedimientos y normas comunes en lo referente a los visados para estancias cortas, las solicitudes de asilo y los controles fronterizos. Al mismo tiempo, se han intensificado la cooperación y la coordinación entre los servicios policiales y las autoridades judiciales para garantizar la seguridad dentro del espacio Schengen. El espacio Schengen abarca a los Estados miembros de la Unión, excepto algunos de ellos, y a determinados terceros países (Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein). No todos los países de la Unión son miembros del espacio Schengen, ya sea: porque no deseaban suprimir los controles en sus fronteras con los otros países de dicho espacio (Reino Unido e Irlanda), o bien porque no reunían todavía las condiciones requeridas para ello (Bulgaria, Rumanía y Chipre). “*Síntesis de la legislación de la UE*” http://europa.eu/legislation_summaries/index_es.htm

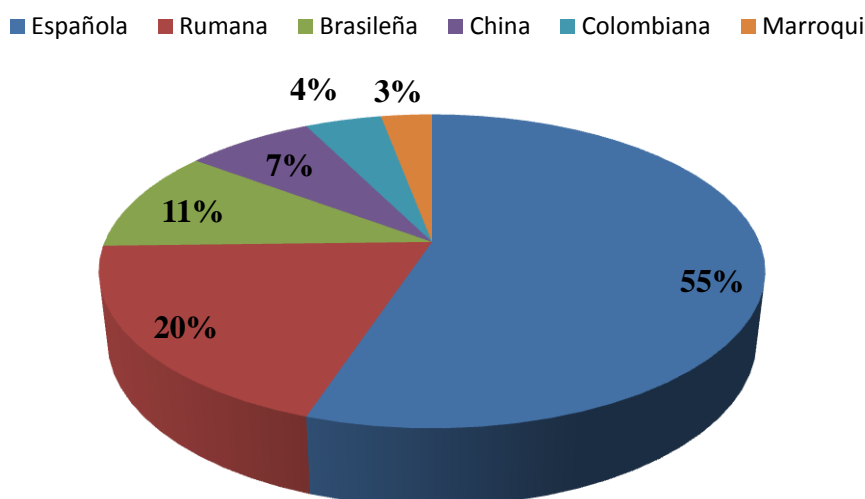
Trata de personas con fines de explotación sexual

víctimas de las que el 92% eran mujeres y niñas. Un año antes cayeron 158 redes y se identificaron 1.300 víctimas.⁶³

Según el ministerio del interior, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado desarticularon 335 grupos y organizaciones de trata con fines de explotación sexual e identificaron a 1.641 víctimas durante 2010, casi el doble que en 2009⁶⁴.

Desde 2004, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han desarticulado 1.892 grupos y han detenido a 28.792 personas relacionadas con ellos.

NACIONALIDAD DE DETENIDOS POR PROSTITUCION COACTIVA Y TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL 2009



FUENTE: Datos obtenidos del CICO, gráfico de elaboración propia.

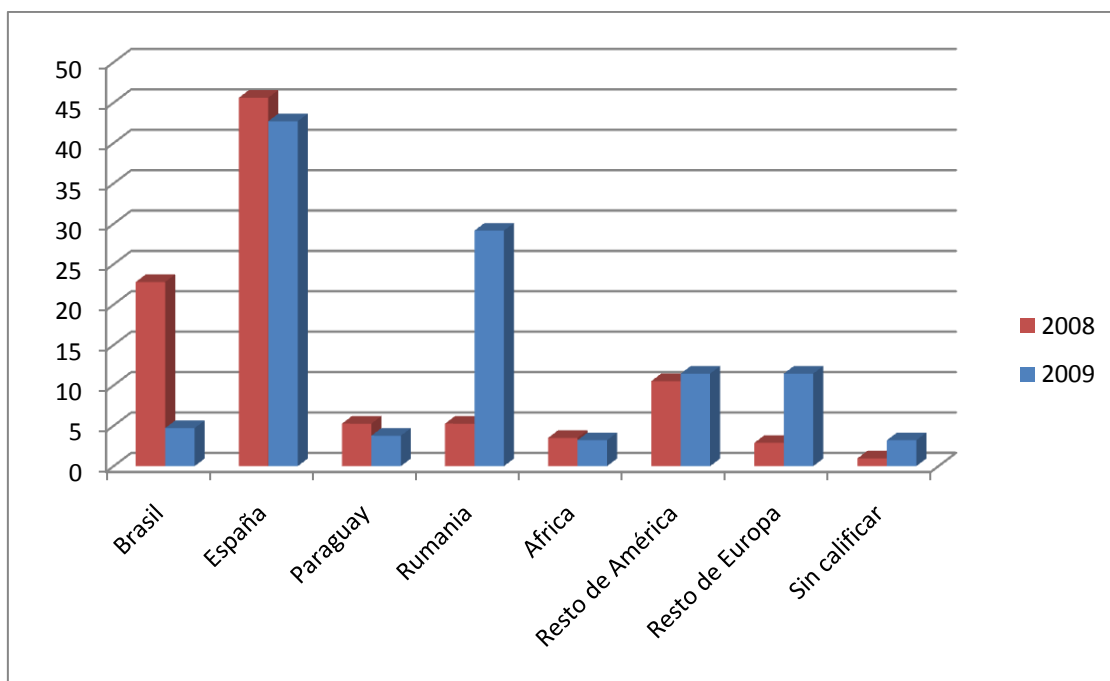
En el gráfico se observa como los mayores traficantes de seres humanos con fines de explotación sexual son de origen Español muy por encima de Rumanos y Brasileños.

⁶³ Datos sacados del ministerio del interior.

⁶⁴ A lo largo del 2009, se realizaron 885 inspecciones administrativas en locales y se recaudaron 334 atestados policiales; de ellos, 334 en locales urbanos y 58 en el ámbito rural. Entre el patrimonio y los efectos incautados en las distintas operaciones realizadas en 2009, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se incautaron de 1.509 vehículos, 93 embarcaciones, dos aeronaves, 594 armas de fuego y armas blancas, 530 bienes inmuebles, 1.157 ordenadores, 4.294 teléfonos móviles, 23 millones de euros y 10 millones de euros falsos. El valor total de los efectos incautados, según la estimación de los cuerpos de seguridad, supone un importe de más de 270 millones de euros entre bienes y dinero en efectivo.

Trata de personas con fines de explotación sexual

NACIONALIDAD DE ACUSADOS POR LA FISCALIA



FUENTE: memoria 2009 de actividad del ministerio fiscal, gráfico de elaboración propia.

Los datos que podemos extraer del gráfico son la disminución de la implicación de españoles en casi un 8% y de los brasileños en un casi 18%, en cambio la implicación de los rumanos se ve muy aumentada respecto a los acusados de otras nacionalidades.

El gobierno español cumple totalmente las normas mínimas para la eliminación de la trata de seres humanos. En 2009, estableció un periodo de reflexión de 30 días para las víctimas, creó un fondo de asistencia para mejorar su protección y redactó un proyecto de ley para prohibir explícitamente todo tipo de tráfico de seres humanos.⁶⁵ El gobierno nacional y los gobiernos regionales también llevaron a cabo campañas de prevención innovadoras para afrontar la demanda de trata sexual. Pero a pesar de la existencia de un Mecanismo Nacional de Derivación, el gobierno no proporcionó datos para confirmar que la mayoría de las víctimas identificadas fueron derivadas para recibir atención y protección. La falta de servicios específicos para atender a las víctimas, dificulta el trabajo de identificación y protección de las mismas.

⁶⁵ Informe sobre la trata de personas en España 2009, dictado por la embajada de los Estados Unidos ESPAÑA.

Trata de personas con fines de explotación sexual

La ley española actual no extrae los datos sobre los procesamientos por trata de seres humanos de los de los procesamientos por contrabando de personas (inmigración clandestina), por ello no está claro cuántos de los procesamientos o condenas son concretamente por trata. Y este es un problema de gran envergadura para que el estado español tome conciencia y desglose estos datos dado que la trata de personas es algo muy distinto al contrabando de personas.

VI. LA PROSTITUCIÓN (TRABAJADORAS DEL SEXO) A DEBATE

La prostitución está siendo en los últimos años un tema muy polémico y con gran controversia desde posiciones ideológicas, políticas y sociales polarizadas.

El contexto Europeo actual es el de una sociedad patriarcal capitalista globalizada en la que las mujeres ya no nos definimos únicamente por la subordinación por razón de sexo pero en el que aún, existen numerosos espacios de dominio de los hombres sobre las mujeres.

Se trata de una sociedad en la que las diferencias entre el norte y el sur son enormes y continúan creciendo como nos ponen de manifiesto a diario las migraciones internacionales, y en la que los países del centro del sistema mundo hemos conseguido afirmar y reafirmar una ciudadanía laboral, donde se integra y se excluye fundamentalmente a través del trabajo.

Hablar del trabajo sexual involucra haberse posicionado ya en el debate que se ha incrementado en los últimos años en torno a la prestación de servicios sexuales por parte de las mujeres a cambio de precio.

El debate se ha retomado a raíz del incremento de las migraciones internacionales del sur hacia el norte, y del aumento, en consecuencia, de mujeres del sur que se insertan en la industria global del sexo. Además el debate parece haberse polarizado entre quienes

Trata de personas con fines de explotación sexual

hablamos de trabajo sexual y quienes consideran que la prostitución solo puede ser conceptualizada como explotación sexual de las mujeres por parte de los hombres⁶⁶.

No cabe duda en que la industria del sexo constituye un sector de actividad económica de gran importancia en el momento actual de globalización, y de intercambios transnacionales de capital, de información y de personas⁶⁷.

Hablar del mercado del sexo permite justificar el reconocimiento de este ejercicio como un trabajo que debe ir acompañado de los derechos inherentes como trabajadoras, y es el razonamiento que nos puede permitir hablar, no ya de mujeres que ejercen la prostitución, ni de prostitutas, sino de trabajadoras del sexo⁶⁸.

No hay que ser hipócritas y no ver que también hay mujeres que quieren ejercer de trabajadoras del sexo, bien porque es una manera rápida y fácil de ganar más dinero, o porque sus circunstancias le incitan a ello. Hay que ser conscientes de que no todas las personas que ejercen la prostitución son coaccionadas o engañadas para hacerlo, si bien es cierto que las mujeres trabajadoras del sexo que lo hacen por cuenta propia, porque quieren están en clara minoría respecto a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, son igualmente personas que tienen que ser respetadas, y con derechos como cualquier ciudadano más.

Todas las personas tenemos una capacidad de decisión que ha de ser aceptada por los demás. Por ello, cualquier trabajadora del sexo que afirma que ha elegido ese trabajo por decisión propia, merece respeto ante tal elección, y socialmente debemos reconocerlo estableciendo un marco jurídico que las garantice protección.

Estos debates en torno a la prostitución, están contaminados con los debates en torno a la trata y al tráfico de personas con fines de explotación sexual. Esta contaminación impide ver con transparencia de que problema estamos hablando.

⁶⁶ MESTRE I MESTRE, R. M.: “trabajo sexual, igualdad y reconocimiento” en SERRA CRISTÓBAL, R., *Prostitución y trata, marco jurídico y régimen de derechos*, ed. Dijusa, Valencia, 2007 pág. 30 y ss.

⁶⁷ RUBIO GUZMÁN, E. :” Perfil de la prostitución callejera: análisis de una muestra de personas atendidas por APRAM”, Universidad pontificia de Comillas, 2003, pág. 14

⁶⁸ El trabajo sexual incluye muchas actividades como teléfonos eróticos, pornografía, prostitución en las calles o en los clubes de alterne.

1. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR PROSTITUCIÓN?

Tradicionalmente se ha considerado que el concepto de prostitución es sinónimo de encuentro banal, un intercambio de dinero o una relación donde la mujer queda reducida a objeto⁶⁹. El fenómeno de la prostitución siempre ha unido a la teoría social de mujeres buenas y mujeres malas.

Estos estereotipos que acompañan a la prostitución constituyen una imagen que desvaloriza a la mujer que la desempeña, la estigmatiza y le impide ser plenamente aceptada por la sociedad.⁷⁰

Etimológicamente el concepto de prostitución viene del latín, *prostitutio onis*, de *prostituere*, exponer al público, poner en venta; concepto que hace alusión a las relaciones sexuales que mantiene una persona a cambio de dinero.⁷¹

Si buscamos en la RAE, el fenómeno prostitución lo define como “*Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero*” a la vez que define prostituta como “*Persona que mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero*”, según esta definición cualquier persona, ya sea hombre o mujer puede ejercer la prostitución, por lo que no hay diferenciación de género.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la prostitución o trabajo sexual comercial (TSC) como toda “*actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien*” (OMS 1989). Luego la prostitución es una actividad que exige como condiciones:

- a. Una entrega de sexo corporal como contraprestación lucrosa (tarifa).
- b. Sin selección previa del cliente, ni interés erótico o amoroso personal.
- c. Dicha actividad admite prostitutas y prostitutos.

⁶⁹ Objeto según esta definición se trata como una venta a los hombres de servicios sexuales, no el cumplimiento con el esposo en una relación marital, lo que se llamaba “débito marital”

⁷⁰ LAHBABI, F/ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, P. “*Migrantes y trabajadoras del sexo*”, ed. Asesoría jurídica leonesa S.L, España, 2005, pág. 49-50

⁷¹ CASTELLANOS SANTAMARÍA, D. “*Mujeres las diferentes realidades*”, Universidad Jaume I, Castellón 2004 pág. 190-191.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Sin embargo, la Coalición internacional contra el tráfico de mujeres y la dirección del programa de promoción de la mujer de la UNESCO, no definen la prostitución como la expresión de libertad sexual de la mujer, como se cabe entender por las definiciones de la RAE o el la OMS, sino que define prostitución como:

“Una forma de violencia, de marginación, de dificultad económica y cultura sexista patriarcal”

Sea como fuere existen muchas posiciones a favor y en contra de la prostitución, algunas con puntos de vista en común y otras que no tienen nada que ver una con la otra. Por ello, veamos las distintas opiniones de asociaciones a favor y en contra de la regulación de la prostitución.

2. DIFERENTES SISTEMAS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PROSTITUCIÓN

En el marco histórico, la prostitución aparece como una actividad que ha sido contemplada por normas jurídicas que han prohibido, regulado o tolerado su ejercicio. En la actualidad existen tres sistemas que los Estados han adoptado frente a la prostitución.

a. Sistema abolicionista:

Actualmente el sistema abolicionista predomina en el escenario internacional. Considera que ambas formas de prostitución (forzada y libre) constituyen una vulneración de los derechos humanos de las mujeres prostituidas. Propugna la supresión de todo reglamento, de toda ley por medio de la cual el Estado autorice el ejercicio de la prostitución, reconociéndola así como un medio de ganarse la vida.

Cree que el acceso a los cuerpos de las mujeres reglado por el mercado prostitucional, y apoyado por regímenes reglamentaristas o legalistas, representa la quintaesencia del patriarcado.⁷² No se puede hablar de libertad para las trabajadoras del sexo porque

⁷² MESTRE I MESTRE, R. M.: “trabajo sexual, igualdad y reconocimiento” en SERRA CRISTÓBAL, R., *Prostitución y trata, marco jurídico y régimen de derechos*, Valencia, 2007 pág., 31-33.

Trata de personas con fines de explotación sexual

siempre hay coerción patriarcal, a escala local o global; de modo que las mujeres que trabajan en la industria del sexo y reclaman derechos estarían presas de una falsa conciencia.

Este sistema tuvo su origen⁷³ en la campaña que Josefina Butler emprendió en Inglaterra, en el siglo XIX, pionera y líder del movimiento que se oponía principalmente a los exámenes médicos forzados, al registro policíaco de las prostitutas y a la reglamentación de su actividad. Grey Buttler funda en 1874 la Federación Abolicionista Internacional (originalmente denominada Federación Continental para la Abolición de la Regulación de la Prostitución) con delegaciones en la mayoría de las naciones europeas y en Estados Unidos. El sistema abolicionista persigue a aquellos agentes que inducen, mantienen, permiten y se benefician de la prostitución ajena. Bajo los tipos penales de lenocinio, corrupción de mayores y menores, tráfico de personas.

Asociaciones abolicionistas

El abolicionismo que llegó a España, y que arraigó institucionalmente, lo hizo a través de congresos internacionales y de los convenios contra la trata de personas.

Como consecuencia del debate en el año 2002 de la Comisión sobre prostitución en el Senado, se construyó una Plataforma de organizaciones de mujeres para la Abolición de la prostitución⁷⁴, integrada por diferentes asociaciones de mujeres y de intervención social. Esta asociación se caracteriza por mantener una acción sostenida con intervenciones públicas en diferentes momentos.

La idea central de esta plataforma es que *“la prostitución representa en todos los casos y circunstancias una de las modalidades más antiguas en las que se manifiesta, asegura y perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres, y que constituye una práctica de violencia extrema contra estas últimas”*.

Desde una perspectiva de género, la prostitución se explica en nuestras sociedades como parte de la desigual relación entre los géneros, como una muestra más de la dominación

⁷³Defensor del pueblo andaluz, *“La prostitución: realidad y políticas de intervención pública en Andalucía”*, 2002 pág. 24

⁷⁴ <http://www.aboliciondelaprostitucion.org/porque.htm>

Trata de personas con fines de explotación sexual

de los hombres sobre las mujeres.⁷⁵ Existe para dar respuesta a las necesidades sexuales que los varones no pueden o no quieren satisfacer en el seno del matrimonio o de las relaciones libres con las mujeres.

Estas asociaciones manifiestan que la reglamentación del mercado del sexo, en algunos países, ha ampliado la industria de de sexo en cada país y, también, la trata de mujeres con fines de explotación sexual, algo que no existiría si la prostitución fuera abolida.

La contradicción que esconde esta posición es que no da ninguna posibilidad de que puedan exististe mujeres que ejerzan la prostitución voluntariamente con fines económicos.

b. Sistema prohibicionista o represivo

Fue implantado en los Estados unidos de Norteamérica en el año 1919. En el sistema prohibicionista la intervención frente a la prostitución es meramente represiva y su actuación se centra en la sanción punitiva del ejercicio de la prostitución. En este modelo que identifica esencialmente a las mujeres como responsables del mal social, el peso de la ley cae, habitualmente y con especial rigor, sobre ellas y en menor medida sobre los proxenetas.

Los argumentos recurridos para justificar estas sanciones señalan la necesidad de que el Estado se implique en la solución de un problema de corrupción y vicio mercantilizado, que puede afectar a mujeres y jóvenes de ambos sexos que estuvieran en círculos próximos a la prostitución.⁷⁶

Esta normativa merece críticas, entre otros motivos, porque, al calificar la actividad como un acto delictivo, convierte a la persona que se prostituye en delincuente, favoreciendo su exclusión y marginación, lo que facilita las presiones y coacciones sobre las personas prostituidas.

⁷⁵ Informe de “*la prostitución. Claves básicas para reflexionar sobre un problema*” APRAM, España, 2005.

⁷⁶ Op. Cit. CARMONA CUENCA, E. “¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?”, En SERRA CRISTÓBAL, R. pág. 50

Trata de personas con fines de explotación sexual

c. Sistema de reglamentación

Los partidarios de legalizar la prostitución como una actividad económica más, son contrarios a la prostitución forzada, mientras que consideran que la prostitución llamada voluntaria es una opción que libremente pueden elegir algunas mujeres como forma de ganarse la vida.

La prostitución siempre será una práctica inevitable, aceptable e incuestionable, y por tanto un fenómeno que lejos de poder ser erradicado ha de persistir y coexistir en el grupo social, por lo cual es mejor regularla y asegurar a las mujeres que trabajan en ello.

*Asociaciones a favor de los derechos de la prostitución*⁷⁷

Para estas asociaciones la prostitución es un trabajo al que se deben reconocer los derechos, dado que es un trabajo como cualquier otro. Las trabajadoras del sexo son mujeres que han elegido libremente esta actividad, entre las opciones posibles que les ofrece el mercado laboral, y por ello debe ser regularizada para que entre en un marco legal y este sujeto a la supervisión del gobierno, para que puedan gozar de los derechos que como ciudadanos les corresponden, y cumplir con la obligaciones que toda persona que trabaja tiene.

En cuanto a la regulación de los derechos laborales de estas trabajadoras, apoyan que tengan un régimen salarial cuando trabajen por cuenta ajena, bien mediante un trabajo fijo, bien mediante el cobro de porcentajes no abusivos. En esta regulación deben quedar claro cuáles son las potestades de la patronal, así como los mínimos exigibles a esta patronal en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo. Debe establecerse una limitación para la patronal de condicionar el tipo de trato que las trabajadoras deben mantener con los clientes: cada trabajadora debe tener capacidad de decisión sobre el tipo de servicios que ofrece. En este sector, es importante una regulación de los horarios y del derecho al descanso.

Entienden que habría que potenciar una política de concesión de licencias preferente hacia los locales auto gestionados y a las cooperativas de trabajadores sexuales, y no conceder estas licencias a personas con antecedentes penales, en especial si son relativos a la violencia contra las mujeres.

⁷⁷ www.colectivohetaira.org

Trata de personas con fines de explotación sexual

El 30 de octubre del 2009 se celebró en Madrid unas jornadas sobre los derechos de las prostitutas⁷⁸ en la cual la asociación Hetaira⁷⁹ ha lamentado que *“mientras que en los últimos años se han reconocido derechos de homosexuales y transexuales, las trabajadoras del sexo “siguen siendo ignoradas en cuanto a derechos”. “Tan solo se las contempla para victimizarlas y tratarlas como menores de edad. Es inadmisibile que a las personas que ejercen el trabajo sexual se les siga negando derechos elementales por desarrollar una actividad que a un sector social no le gusta”.*

Por ello, pide al Gobierno central, a las administraciones locales y regionales y a la totalidad de la sociedad, que deben tener en cuenta sus reivindicaciones, porque, a su juicio, una sociedad democrática como la española *“no puede seguir ignorando y excluyendo a un sector significativo de mujeres cuyo único delito es transgredir los mandatos patriarcales que aún rigen para la sexualidad de las mujeres”.*

3. LA OPCIÓN ADOPTADA POR ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS

SUECIA

Es probablemente el país que se ha decantado por una política abolicionista más dura. Tras largos años de debate e investigación, en 1999 se crea la Ley 1998-408, de “prohibición de compra de servicios sexuales”, la cual castiga con multa o prisión de hasta seis meses a quien solicite servicios sexuales a cambio de precio (puede evitarse la sanción penal sometiéndose a programas educativos). La ley se aprobó con el voto favorable del setenta por ciento de los diputados del parlamento sueco.

La ley sueca que prohíbe la compra de servicios sexuales entró en vigor el 1 de enero de 1999. Posteriormente, esta ley ha sido reformada en virtud de un proyecto presentado al Parlamento y que ha entrado en vigor el 1 de abril de 2005.

⁷⁸ Jornadas de debate...y ahora las trabajadoras del sexo: derechos, libertad, profesionalización, persecución de tratas, 2010, Madrid.

⁷⁹ El Colectivo Hetaira nació el 12 de marzo de 1995, a iniciativa de un grupo de mujeres, de las cuales algunas ejercían la prostitución y otras, otro tipo de trabajo. En esos momentos se creó la necesidad de organizarse para combatir el estigma social que recae sobre las prostitutas; para defender sus derechos: a trabajar tranquilas, a organizarse, a sindicarse, a cotizar; para denunciar las agresiones físicas, los chantajes; los abusos de poder y para favorecer su organización en defensa de sus intereses como trabajadoras.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Actualmente el delito se expresa en los siguientes términos:

“Una persona que, en casos distintos a los expuestos previamente en este capítulo, obtenga una relación sexual casual a cambio de dinero, será sentenciada por la compra de un servicio sexual a una multa o hasta seis meses de prisión. Lo dispuesto en este primer párrafo es aplicable también en el caso de que el pago del dinero sea prometido o realizado por tercera persona”.

Inicialmente el reproche punitivo se ceñía al comprador directo de servicios sexuales, la reforma del año 2005 tuvo por objeto ampliar la actividad delictiva hacía los terceros que podían pagar el servicio sexual para otro (despedidas de soltero, empresas que proveen de servicios de acompañantes a clientes o sus asociados empresariales). El delito sexual incluye todo tipo de servicios sexuales

A juicio del legislador sueco, si se quiere erradicar el ejercicio de la prostitución hay que atacar sus raíces, ya que la demanda precede a la oferta.

HOLANDA Y ALEMANIA

Tras varios años de debate, la Ley 464, de 18 de octubre de 1999, reconoce jurídicamente la prostitución desde el punto de vista laboral, regulando los establecimientos al respecto, y extrayendo del código penal el proxenetismo.

Se han regulado los derechos u obligaciones de la prostitución ejercida voluntariamente por personas mayores de edad y se ha endurecido considerablemente el tratamiento penal de la explotación de las personas que se prostituyen, al tiempo que al eliminar la prohibición que pesaba sobre los burdeles, y desde entonces regentarlos deja de ser punible.⁸⁰

La esencia de la ley radia en sacar de la esfera criminal la prostitución como actividad económica y en reconocer la legalidad de su ejercicio como trabajo asalariado o trabajo autónomo.

⁸⁰ La prohibición general de los burdeles se introdujo en Holanda en 1912, aunque desde hace bastante tiempo esta prohibición no era efectiva y solo se procedía penalmente sobre los burdeles que alteraban el orden público.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Bajo la influencia holandesa, Alemania es el segundo ejemplo de ordenamiento regulacionista de la prostitución.

En este sentido, la ley sobre la prostitución, de 20-12-01, que “*regula la situación jurídica de las personas que ejercen la prostitución*”, establece una regulación laboral que incluye esta actividad en el régimen de la seguridad social, y que reconoce la posibilidad de reclamaciones legales por impago; deja de castigar penalmente determinadas formas de proxenetismo, manteniendo el castigo solo para los casos en que haya explotación.

En Alemania no pesa una prohibición legal sobre la prostitución pero se persigue y sigue estando tipificado como delito el proxenetismo y la incitación a la prostitución.

Si podemos decir que la postura alemana, en este aspecto, representa un punto intermedio entre la ley holandesa que legaliza los burdeles y la ley sueca que penaliza a la clientela.

5. CONCLUSIONES⁸¹

De acuerdo con Miura, “*reglamentarismo y prohibicionismo participan de la idea común de que la prostitución es un mal inevitable, que ocasiona daños a la moralidad, a la salud pública y a la seguridad. Y siendo estimadas las mujeres, en ambos supuestos, responsables exclusivas de este mal, las previsiones del sistema legal actúan sobre y contra ellas, en el primer caso someténdolas a un intenso control en el ejercicio de la prostitución, en combinación con efectivas medidas de represión contra las que escapan al sistema, en el segundo ejercitando la represión contra todas ellas.*”⁸²

⁸¹ HERNÁNDEZ OLIVER, B. “la prostitución a debate en España”, la prostitución una realidad compleja, *revista de estudios sociales y de sociología aplicada*, nº144, 2007

⁸² Palabras obtenidas de Asunción Miura, ex directora general de igualdad de oportunidades del ayuntamiento de Madrid, en las jornadas internacionales sobre “explotación sexual de mujeres en Catalunya”, 2007.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Constituye, pues, un elemento común a reglamentarismo y prohibicionismo, la previsión de castigo sobre las mujeres prostituidas, en forma selectiva o indiscriminada, según los casos.

Por el contrario, el abolicionismo visualiza a las mujeres en prostitución como el eslabón más frágil y vulnerable del fenómeno prostitucional, por lo que excluye cualquier medida de represión contra ellas, limitando las sanciones, exclusivamente, contra el proxenetismo, y más modernamente, a partir de la Ley Sueca de 1999, sobre el prostituidor o cliente, al tiempo que habilita y desarrolla el establecimiento de un estatuto de protección a las mujeres en situación de prostitución.

La posición del abolicionismo tiene el argumento de que en cierta medida las mujeres occidentales elegimos porque estamos en posición de hacerlo, mientras que el resto de mujeres del mundo no eligen porque no están capacitadas o en posición de hacerlo. Al igual que dice Ruth M. Mestre I Mestre creemos que este argumento es banal, dado que todas y todos negociamos a diario con el patriarcado desde distintas posiciones, igual que negociamos con otros sistemas de dominio.

Creo que todos y todas tenemos capacidad de elección y de negociación, en mayor o menor medida. Pero también las mujeres estamos mejor protegidas cuantos más derechos tengamos reconocidos.

La prostitución es un fenómeno muy feminizado,⁸³ que está íntimamente ligado a las cuestiones de género. Estas cuestiones de género abarcan desde las posiciones de quienes entienden que la actividad de la prostitución es una forma más de desigualdad social entre mujeres y hombres, fruto del patriarcado que ve a la mujer como un mero objeto sexual que se puede comprar, hasta quienes ven más allá y opinan que la prostitución es una forma más de violencia contra la mujer.

Otras muchas opiniones sobre la prostitución dicen que esta actividad es dañina para la dignidad de la mujer, en cuanto a que pierde la dignidad por el mero hecho de vender su cuerpo. Pero ¿existe un concepto único de dignidad? ¿Se es menos digno por ejercer, un trabajo más aunque no esté socialmente bien visto? Nadie puede decidir quién es más

⁸³ Se estima que solo el 5% de personas que ejercen la prostitución son hombres.

Trata de personas con fines de explotación sexual

digno o menos digno por el mero hecho de ejercer un trabajo u otro o por hacer una actividad u otra.

Respecto a todo este debate, yo sin embargo desde aquí nos decantamos por los sistemas reglamentaristas. La prostitución libre no es lo mismo que la prostitución forzada, que es una de las formas más denigrantes de violencia contra las mujeres, la cual siempre debe ser abolida y sancionada, pero la cuestión es hablar de la prostitución libre o voluntaria.

En muchas sentencias, como en la STS 425/2009, se dice que la prostitución voluntaria en condiciones que no supongan coacción, engaño, violencia o sometimiento, bien por cuenta propia o dependiendo de un tercero que establece unas condiciones de trabajo que no conculquen los derechos de los trabajadores, no puede solventarse con enfoques morales o concepciones ético-sociológicas, ya que afectan a aspectos de la voluntad que no pueden ser coartados pro el derecho.⁸⁴

En el ámbito de la unión europea también en algunos tribunales se establece que la prostitución es una actividad económica más, como en el pleno del tribunal de justicia de las comunidades europeas de Luxemburgo, en su sentencia de 20 de noviembre de 2001⁸⁵. La posibilidad de incluir la actividad de la prostitución entre las actividades económicas por cuenta propia, a las que se refiere el artículo 44 del Acuerdo de Asociación de los estados de la actual Unión Europea con Polonia⁸⁶ y el artículo 45 del Acuerdo de Asociación con la República Checa⁸⁷, por los que se obligaba a los Estados miembros a conceder un trato no menos favorable, que el concedido a sus propias sociedades y nacionales para el establecimiento de sociedades y nacionales polacos y checos. A los efectos de los citados acuerdos, se definía establecimiento, como el

⁸⁴ Otras sentencias como la del Tribunal Supremo de 27 de Noviembre de 2004, 3 de marzo de 1981, 25 de febrero de 1984, 19 de mayo de 1985, 4 de febrero de 1988 y 17 de noviembre de 2004 entre otras admiten que la actividad de alterne se puede realizar por cuenta ajena y de forma retribuida y dependiente.

⁸⁵ Sentencia del tribunal de justicia de las Comunidades Europeas Luxemburgo (pleno) de 20 de noviembre de 2001 TJCE 2001\314, esta sentencia es anterior a la entrada en vigor de la norma holandesa que laboralizó la actividad de la prostitución.

⁸⁶ El Acuerdo de Asociación entre las Comunidades Europeas y Polonia fue firmado en Bruselas, el 16 de diciembre de 1991 y su entrada en vigor se produjo el 1 de febrero de 1994 conforme a lo establecido en su artículo 121, párrafo segundo (LCEur. 1993, 4536).

⁸⁷ El Acuerdo de Asociación entre las Comunidades Europeas y la República Checa fue firmado en Luxemburgo, el 4 de octubre de 1993 y su entrada en vigor se produjo el 1 de febrero de 1995 conforme a lo establecido en su artículo 123, párrafo segundo (LCEur. 1994, 4842).

Trata de personas con fines de explotación sexual

derecho a iniciar y proseguir actividades económicas por cuenta propia y a establecer y gestionar empresas, particularmente sociedades que controlen efectivamente.

Así el Tribunal de justicia de las comunidades Europeas dice:

“La prostitución constituye una prestación de servicios remunerada, que está comprendida en el concepto de actividades económicas (...) Se trata de una actividad por la que el prestador satisface, con carácter oneroso, una demanda del beneficiario sin producir o ceder bienes materiales (...) La actividad de prostitución ejercida de manera independiente puede considerarse un servicio prestado a cambio de una remuneración y, por consiguiente, está incluido en el concepto de actividades económicas por cuenta propia o no asalariadas”

De esta forma, se admite el carácter de actividad económica por cuenta propia de la prostitución.

Estamos totalmente de acuerdo con estas sentencias. La prostitución es un trabajo como otro cualquiera, y no existe desigualdad de género ya que no solo las mujeres se exponen a la venta de su cuerpo, sino también los hombres pueden ser y son trabajadores del sexo. La prostitución es una forma más de ganarse la vida, un trabajo más para conseguir dinero de forma más fácil y directa; por lo cual cada uno está en su derecho de hacerlo.

Para conseguir ver a los trabajadores/as del sexo como “trabajadores” en toda regla, con sus derechos y sus obligaciones, se debería regularizar, así ejercerían su trabajo de forma segura y con la legalidad que todo ciudadano merece.

El principio de igualdad de respeto exige igual respeto y reconocimiento para cualquier plan/trayectoria de vida elegida por hombres y mujeres. Incluye una prohibición de violencia sistémica, la desaparición de relaciones o situaciones de falta de poder y subordinación, junto a una prohibición de imperialismo cultural. Incluye el principio antidiscriminatorio y antesubordinación. E incluye una obligación de promover por parte de los poderes públicos los obstáculos para poder llegar a una igualdad efectiva.⁸⁸

⁸⁸ Op. Cit: SERRA, CRISTÓBAL, R.: “Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos”, pág. 30

Trata de personas con fines de explotación sexual

Muchos abolicionistas atribuyen que legalizar la prostitución sería dar carta blanca a los tratantes de seres humanos con fines de explotación sexual, pero en el negocio de la trata de personas no podemos obviar que la demanda de servicios sexuales juega un papel muy importante y no debe ser olvidado. Las mafias siempre actúan sobre algo que no es legal, por lo que en la industria del sexo no se trafica para satisfacer a los traficantes, sino para satisfacer la demanda de los compradores, que en su mayoría son hombres, por lo que si la prostitución se regularizara no existiría el tráfico sexual. La mejor garantía contra los abusos de poder, de cualquier poder, es un reconocimiento pleno de derechos, para que todos tengamos una ciudadanía igualitaria y plena.

La ansiosa demanda de mujeres en establecimientos de masajes, espectáculos de striptease, servicios de acompañamiento, burdeles, pornografía y prostitución callejera es lo que determina que el comercio sexual sea tan lucrativo.

Incluso muchos países, en menor medida los occidentales, son las propias agencias de viajes, las que ofrecen un nuevo tipo de turismo: el llamado turismo del sexo. Junto a la demanda, las ofertas contribuyen a la expansión de las mafias que se aprovechan de las vulnerabilidades de las mujeres y niñas que en situaciones límite acaban en manos de los delincuentes, y por consiguiente, ejerciendo la prostitución.

Actualmente en España la prostitución se encuentra en un limbo legal⁸⁹, esto es, no se trata de un hecho antijurídico ni jurídico, es alegal por eso el tráfico sexual persiste, porque las mafias solo actúan sobre algo que no es legal porque es ahí donde está el “negocio” y al no estar la prostitución regularizada se seguirá actuando.

El resultado de este vacío legal es que las prostitutas actúan al margen del sistema y no tienen ninguna protección jurídica, por lo que son víctimas de una sexualidad por dinero plenamente consentida.

La legalización, persigue controlar y regular la explotación de la prostitución, proteger la posición de las personas que se prostituyen; proteger a los menores de edad contra los abusos sexuales; disminuir las dimensiones que alcanza la prostitución ejercida por

⁸⁹ Los sistemas de prostitución denominada libre o voluntaria no están ni prohibida ni autorizada, mientras que si se prevén sanciones para los que promuevan la prostitución forzada, art. 188 CP.

Trata de personas con fines de explotación sexual

ilegales; separar la prostitución de las actividades criminales, y, lo que es más importante, hacer más efectiva la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual.

VII. RESPUESTA PENAL FRENTE AL FENÓMENOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE INMIGRANTES IRREGULARES

Como ya hemos dicho la trata de personas está muy unido a la inmigración ilegal por ello primero comenzaremos analizando el artículo que compete a la inmigración ilegal para ver como se puede sancionar este delito y cómo lo contempla el código penal español.

1. DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS ART. 318 BIS – delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros-.

“1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.

Trata de personas con fines de explotación sexual

3. *En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaleándose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.*

4. *Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 3 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades.*

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

5. *Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.”*

La construcción de una política de inmigración es uno de los retos más importantes que ha adoptado Europa hoy en día, aunque esta problemática no es algo nuevo. La UE ha vinculado la política común de inmigración a la política de seguridad.⁹⁰

La introducción de este artículo 318 bis en el código penal, por la LO 4/2000⁹¹, de 11 de enero, se debió a la finalidad de llenar las posibles lagunas punitivas del artículo 313.1, cuya aplicación se sometía a la acreditación de la finalidad de trabajar del inmigrante

⁹⁰ Desde el tratado de Schengen. En 1985

⁹¹ España, LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE número 10 de 12/1/2000

Trata de personas con fines de explotación sexual

irregular.⁹² Con su introducción se provocó importantes modificaciones en el CP, referidas a los delitos relacionados con la inmigración ilegal o el tráfico ilegal de personas, incorporándose un nuevo título, el XV bis, bajo el nombre de “delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, dedicado a perseguir la colaboración en el tráfico ilegal de personas que no responde a una motivación específica con un único artículo, el 318 bis.

En su redacción original, establece en un solo criterio el tipo básico del artículo “*a los que promuevan, favorezcan o faciliten el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España*” con penas de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 6 a 12 meses, este tipo básico se agrava en función de criterios como: ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño o abusando de una situación de necesidad, la minoría de edad, la puesta en peligro de la vida, la salud o la integridad de las personas o abuso de condición pública.

Pero este artículo tardó poco en ser reformado, para ampliarlo y agravar distintos aspectos con la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de *medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*⁹³.

Esta reforma perfecciona las medidas relativas a la lucha contra el tráfico de seres humanos y la inmigración clandestina del siguiente modo:

- Se incrementan las penas de 4 a 8 años de prisión al que “*de forma directa o indirectamente promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España*” de esta manera la promoción, favorecimiento o facilitación podrá ser de forma directa o indirecta.

⁹² Muchos penalistas reivindican marcos penales distintos para problemas distintos: por ello la lucha contra el tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas y trata de seres humanos merece un artículo propio.

⁹³ BOE núm. 234.

Con la aprobación de la LO 11/2003, de 29 de septiembre se deroga el art. 188.2 CP, que recogía el tráfico de personas con fines de explotación sexual; y se circunscribe al apartado 2 del artículo 318 bis, pero sin las características típicas de la trata y la convirtiendo la trata en una modalidad agravada del tráfico ilegal de personas.

Trata de personas con fines de explotación sexual

- Se incorpora un párrafo segundo en el que agrava la pena cuando se realice con la finalidad de explotación sexual; también se considera agravante cuando el sujeto pasivo es incapaz.
- Se introduce un párrafo sexto que permite atenuar la pena en función de algunos casos.

Posteriormente, se introdujo otra reforma con la LO 13/2007⁹⁴, de 19 de noviembre, en la cual respecto al artículo que nos compete, completa la frase “*desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea*”. De esta manera amplía el ámbito sancionador para castigar esta conducta cuando el destino sea cualquier país de la Unión Europea.

En el artículo 318 bis por consiguiente vienen recogidos dos términos muy diferentes, el tráfico de personas y la trata por lo que deberían ir en artículos distintos; engloba conductas de tráfico y de trata.

Como ya he dicho anteriormente existe una gran diferencia entre el tráfico de personas y la trata de seres humanos, lo que estaba haciendo el art. 318 bis era atender a fenómenos distintos y confundir ambos fenómenos.

En conclusión el artículo 318 bis altera el concepto de trata pues los comportamientos mas graves como son el punto 3 en el que se exponen los medios que dificultan la capacidad de autodeterminación “*...con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o siendo la víctima menor de edad o incapaz o poniendo en peligro la vida, la salud i la integridad de las personas*” o el apartado 2 “*cuando el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas...*”; dependen de la infracción de las normas de entrada, traslado o permanencia de los extranjeros y por lo tanto solo afectan a los inmigrantes ilegales.

Esta dependencia hace que se castiguen ambos hechos por el mismo delito siendo dos delitos totalmente distintos; por todo esto el artículo 318 bis ha sufrido una última

⁹⁴ LO 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas, BOE núm. 278.

Trata de personas con fines de explotación sexual

reforma con la LO 5/2010⁹⁵, de 22 de junio, en la exposición de motivos de esta ley deja constancia de la confusión que tenía antes el artículo diciendo *“El tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos.”* Por lo que hay que separar la regulación de ambos delitos.

Esta separación de delitos ha dado lugar a la creación de un nuevo artículo el 177 bis, que regula el delito de trata de seres humanos que más tarde pasaré a analizar.

Quedaría así un nuevo delito y una modificación⁹⁶ del artículo 313 y del 318 bis.

De modo que el actual artículo 318 bis quedaría de la siguiente manera:

- **Tipo básico que se mantiene igual.**

Tipo objetivo

“1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea “

El objetivo primordial del artículo 318 bis es combatir el tráfico ilegal y la inmigración clandestina, para ello, en el apartado uno describe la conducta típica: *se castigará la realización de aquellos comportamientos en relación con la inmigración clandestina, tanto de manera "directa" como "indirecta", el que promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea.*

Por tráfico ilegal se entiendo cualquier movimiento de personas extranjeras que traten de burlar la legislación española sobre inmigración. De modo que el tráfico ilegal no es solo el clandestino, sino también el que siendo en principio y aparentemente lícito se hace pensando en no respetar la legalidad.

⁹⁵ LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 152

⁹⁶ Se deroga el apartado 1 del art. 313 y se modifica el 318 bis como delito de inmigración clandestina.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Bien jurídico protegido

Este artículo responde a la desprotección en la que se encuentran los sujetos sometidos a tráfico de seres humanos; da cobertura a todos los supuestos considerando a España u otro país de la Unión Europea como país de destino del tráfico, como a los supuestos en que era únicamente país de tránsito del tráfico de seres humanos.⁹⁷

Pero la realidad es que este artículo sigue sirviendo de debate entre muchos penalistas al plantear ahora un problema en lo referente al bien jurídico que protege⁹⁸; se supone que el bien jurídico a proteger son los derechos de los ciudadanos extranjeros, como su propio nombre indica en el título del artículo, pero la exposición de motivos de la ley plantea el problema de contradecir ese bien jurídico por su naturaleza transnacional: “defensa de los intereses del estado a controlar los flujos migratorios”.

A este argumento se une Guillermo Portilla Contreras y Esther Pomares Cintas⁹⁹ al decir que el delito 318 bis afecta exclusivamente a un sector de seres humanos: el extranjero que no reúne los requisitos administrativos para entrar o permanecer en territorio español, en definitiva solo se refiere al inmigrante ilegal.

Opinan que el título del artículo “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros” debería ser sustituido por “Delitos contra el control del flujo migratorio”. Consideran que no se puede entender que *“quien priva a los extranjeros inmigrantes-ilegales de derechos y garantías fundamentales sea quien colabora en su entrada al país sino el Estado, es el que les arrebató su dignidad reservándoles un estatus de inferioridad legal.”*

Por su parte Alonso Álamo¹⁰⁰ sigue la misma rubrica y sostiene que *“la amplia formulación del tipo, las referencias al tráfico ilegal, y, también a la inmigración clandestina, la no exigencia del ánimo de lucro ni, menos aún, la finalidad de*

⁹⁷ CONDE-PUMPIDO TOURÓN, C. / LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J.: *“comentarios al código penal”*. Barcelona: Bosch, 2007.

⁹⁸ MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO “protección y expulsión de extranjeros en derecho penal”, 2007 pág. 195. GARCÍA, B.: “la pretendida protección jurídico- penal de los inmigrantes en el art. 318 bis del código penal”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 2005.

⁹⁹ Comentarios a la reforma penal de 2010. “Los delitos relativos al tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas”. 2010. P 364- 365

¹⁰⁰ ALONSO ÁLAMO: “¿Protección penal de la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual” *Revista penal*, 19, 2007. P 12-14.

Trata de personas con fines de explotación sexual

explotación laboral, su excesiva formalización, obligan a mantener que el delito se orienta hacia la protección del interés estatal al control de los flujos migratorios; por muy cuestionable que pueda parecer la regulación y la orientación del delito desde una perspectiva político criminal”.

Frente a esta postura compartida por muchos penalistas, está la autora Villacampa Estiarte¹⁰¹ que dice que el bien jurídico protegido se encuentra en los intereses personales e individuales de quienes se veían sometidos a un traslado ilegal, que podría concretarse en la dignidad humana como base para el ejercicio del resto de derechos así lo que art. 318 bis quiere frenar es la consideración de la persona como un mero instrumento de mercancía, frenar el trato vejatorio que supone el convertir a personas en cosas materiales.

Medios típicos

Los medios típicos están sujetos a que no todo el que de manera directa o indirecta promueve, favorezca o facilite el tráfico ilegal vaya a cometer un delito de abuso contra la persona ilegal, también hay muchas ocasiones en las que algún familiar le ayuda a cruzar la frontera o le incita a ello con el único animo de ayudar a esa persona, esos familiares también están cometiendo un delito y son penados por ello. Por lo cual, el vocabulario de este artículo está sometido a muchas críticas dado que deja la puerta abierta a muchas conjeturas que no por el hecho de incitar o ayudar a la inmigración se está llevando a cabo un abuso o degradación de la persona inmigrante.¹⁰²

Tanto quien favorece el acceso de personas en unas determinadas condiciones (por ejemplo, con fines turísticos), si son con posterioridad a tal entrada, por la concurrencia de determinadas circunstancias sobrevenidas, decide incumplir el régimen permitido de acceso, incurrirá en una irregularidad de una naturaleza administrativa.

Pero también quien favorece, promueve o facilita el acceso a España o Europa de determinadas personas con conocimiento inicial y antecedente de que la situación

¹⁰¹ “Consideraciones acerca de la reciente modificación del delito de tráfico de personas” Revista penal, 14, 2004.

¹⁰² TERRADILLOS BASOCO, J. “Reflexiones y propuestas sobre inmigración en torno al proyecto de reforma del Código penal de 2009”, *InDret* 1/2010

Trata de personas con fines de explotación sexual

administrativa de acceso no responde a la realidad de la estancia, incurre en ilícito penal.¹⁰³

Tipo subjetivo

El tipo subjetivo es evidentemente doloso. El dolo ha de comprender la voluntad de realizar una conducta para promover, favorecer o facilitar ese tráfico ilegal desde, en tránsito o con destino a España o con destino a otro país de la Unión Europea.

Pena

La pena del tipo básico será de cuatro a ocho años de prisión.

- Tipo agravado

El apartado 2 es suprimido de este artículo para formar parte del delito de trata de seres humanos art. 177 bis.

Respecto a la víctima

Se impondrá la pena superior en grado cuando:

- a. *Los que con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas.*
- b. *Si la víctima fuera menor de edad o incapaz.*

Respecto al sujeto activo

- a. *Los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Incurrirán en las mismas penas del apartado anterior y además se procederá a la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años.*
- b. *Si el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades, se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 3 de este*

¹⁰³ STS núm. 196/2011 de 23 de marzo JUR 2011/126146

Trata de personas con fines de explotación sexual

artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena.

- c. *Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.*
- d. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.”

- **Tipo atenuado**

“Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.”

2. **DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS. ART. 177 BIS.**

“1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a. *La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.*
- b. *La explotación sexual, incluida la pornografía.*

Trata de personas con fines de explotación sexual

c. *La extracción de sus órganos corporales.*

2. *Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.*

3. *El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.*

4. *Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:*

- a. *Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;*
- b. *la víctima sea menor de edad;*
- c. *la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.*

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. *Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.*

6. *Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.*

Trata de personas con fines de explotación sexual

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.”

Trata de personas con fines de explotación sexual

Con la reforma del 2010 del código penal se introduce un nuevo título VII bis bajo el nombre de “*de la trata de seres humanos*”, para solventar el inadecuado tratamiento que se le daban a estos delitos en el artículo 318 bis, porque al poner los dos delitos en el mismo artículo no hacía más que confundir ambos términos. Por ello se introduce un nuevo artículo que tipifica un delito en el que prevalece la dignidad de la persona y la libertad de los sujetos pasivos que la sufren.

- **Tipo básico**

Bien jurídico protegido

En cuanto al bien jurídico protegido en el preámbulo del convenio de Varsovia¹⁰⁴ se explica que “*la trata constituye una violación de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad y la integridad de las personas que puede llevar a una situación de esclavitud para las víctimas*”.

Se pretende no ver al ser humano como una mera mercancía, de esta forma lo que se quiere proteger con el delito de trata de ser personas es la dignidad humana de la persona, como fundamento de derechos básicos y libertades. De ahí su ubicación entre los delitos contra la integridad moral (arts. 173 y ss. del CP.)

Tipo objetivo

La conducta típica en el plano objetivo consiste en captar, trasladar, transportar, acoger, recibir o alojar a una persona, nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño, o bien abusando de una situación de superioridad o de necesidad, o de la vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera.¹⁰⁵

Captación: vencimiento de voluntad de la víctima, se constituye como el acto esencial en el delito de trata. Por ello, para que exista la trata es necesaria una captación de la víctima. La captación supone una actividad anterior a la explotación, mediante la cual la

¹⁰⁴ El cambio definitivo en la regulación de la trata de seres humanos se dio con el convenio de Varsovia del 16/05/2005 en el que se sitúa a la víctima en el centro de la regulación penal y se le ofrece desde una perspectiva integral un completo marco de tutela.

¹⁰⁵ ÁLVAREZ GARCÍA, F.J. / GONZÁLEZ CUSSAC, J.L: “*Comentarios a la reforma penal de 2010*”, Valencia : Tirant lo Blanch, 2010

Trata de personas con fines de explotación sexual

victima va a perder la capacidad de autodeterminación convirtiéndose en propiedad de otra persona.

Recepción: supone la entrega de la persona traficada a otro con el único fin de ser explotada; así termina el delito de trata y empieza el de explotación.

Transporte y traslado: toda conducta que facilite el desplazamiento para la explotación. Bien es cierto que se pueden dar casos en que el desplazamiento se haga de forma voluntaria por la víctima mediante engaño.

Alojamiento y acogimiento¹⁰⁶: No deben confundirse con la acogida que se produce con posterioridad a la recepción de la víctima por el explotador, ya que este acto pone fin a la trata y la acogida o alojamiento en este acto será una conducta posterior. Según la RAE se entiende por acogimiento, proteger, servir de refugio a alguien, amparar... pero este significado no encaja con las conductas de trata.

En cuando al *marco geográfico* o ámbito de aplicación de este delito, cita textualmente “sea en territorio Español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella” esto se puede interpretar como:

- **En territorio Español:** la víctima es captada en España para ser explotada en el propio territorio español o fuera.
- **Desde España:** el que capta, desde España, contacta con la víctima que se encuentra en el extranjero, para conseguir su explotación en España o en otro país.
- **En tránsito por España:** se realiza en España algunas de las conductas intermedias entre la captación y la entrega para la explotación sexual como puede ser las coacciones o amenazas.

¹⁰⁶ La redacción de este tipo objetivo se ve muy amplio, abierto a demasiadas interpretaciones por no albergar la palabra trata o tráfico, así se las conductas de captar, trasladar, transportar, acoger, recibir o alojar al ser tan amplias se someten a muchas interpretaciones, por ello el que interprete este artículo debe tener en cuenta el título de dicho delito para poder integrar el elemento “trata” en el tipo.

Trata de personas con fines de explotación sexual

- **Con destino a España:** se considera lo más habitual, es cuando se realiza la recepción de la víctima y su entrega definitiva para la explotación, en territorio Español.

En conclusión, basta con que alguna de las conductas típicas se realice en España para que se haya cometido el delito en territorio Español.

Pero esta alusión al marco geográfico deja fuera lo que se presenta en la exposición de motivos que castiga formas de delincuencia “nacional y transnacional”.

Medios típicos

Los medios típicos son el empleo de violencia e intimidación, es la fuerza, secuestro, raptó, cualquier cosa para lograr doblegar la resistencia de la víctima; engaño¹⁰⁷, comprende todas las modalidades de fraude para lograr el consentimiento de la víctima. El abuso de una situación de superioridad, basado en una desigualdad de fuerzas entre la víctima y el captor o en una situación de necesidad en la que se encuentra la víctima o en una especial vulnerabilidad personal, en la que la víctima no tiene otra alternativa salvo someterse al abuso del victimario.

En conclusión, los medios típicos, en el tipo objetivo son los esenciales para conseguir neutralizar la voluntad contraria de la víctima. Por ello en el apartado 3 dice “*el consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero*”, por lo que cualquier persona que haya accedido a través de la utilización de estos medios típicos no será relevante.

En el caso de menores de edad no se exige la utilización de estos medios dado que su consentimiento siempre se considera irrelevante en estos supuestos.

Tipo subjetivo

“El delito de trata debe perseguir como fin último cualquiera de estas tres finalidades:

¹⁰⁷ Según la RAE inducir a alguien a tener por cierto lo que no lo es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas

Trata de personas con fines de explotación sexual

- a. *Imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad*¹⁰⁸.
- b. *Explotación sexual, incluida la pornografía.*
- c. *Extracción de sus órganos corporales*".

Pena

La pena del tipo básico es de cinco a ocho años de prisión, pena más leve que la anterior regulación. En el artículo 318 bis párrafo 2 se establecía una pena de 6 a 8 años (mitad superior del tipo básico); pero el apartado 6 del mismo artículo permite imponer la pena inferior en grado en algunos casos menos graves.

- **Tipo Agravado**

Respecto a la víctima

Se impondrá la pena superior en grado cuando:

- a. *Se ponga en grave peligro a la víctima*: el peligro para la víctima debe afectar a bienes jurídicos esenciales como la vida o la salud. Según autores como Juan María Terradillos Basoco, poner a la víctima en peligro de explotación sexual o laboral no puede ser causa de agravación; con independencia de que estas situaciones se consideren constitutivas de delito.¹⁰⁹

La estimación de gravedad del peligro ha de hacerse comparando el mal prevenido así como la gravedad de afectación de los bienes jurídicos dañados.

- b. *La víctima sea menor de edad*: en el apartado 1 se cita que no es preciso la violencia, intimidación, engaño o abuso, pero cuando se utilicen tales medios con un menor de edad el delito se verá agravado en los términos del apartado 4¹¹⁰.

¹⁰⁸ Esta medida es un anticipo a las futuras obligaciones Europeas, que se encuentra en discusión parlamentaria mediante la enmienda GPS.

FERNANDO-GERMÁN BENÍTEZ PÉREZ-FAJARDO "delito de trata de personas". En *XXXII Jornadas de la abogacía general del Estado*, Madrid, 17 y 18 de noviembre de 2010

¹⁰⁹Op. Cit. TERRADILLOS BASOCO, J. "Reflexiones y propuestas sobre inmigración en torno al proyecto de reforma del Código penal de 2009", *InDret* 1/2010

¹¹⁰ Se impondrá la pena en su mitad superior. Art. 177 bis apartado 4. CP.

Trata de personas con fines de explotación sexual

- c. *La víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación:* puede ser tanto por enfermedad o discapacidad como por la situación de necesidad o inferioridad. Por lo que cuando estas circunstancias hayan sido consideradas en el apartado 1 no se entenderán como agravantes.

Si concurriera más de una de estas agravaciones se impondrá la pena superior en grado (apartado 4).

Respecto al sujeto activo

“El aprovechamiento de la condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público supondrá una pena superior en grado respecto del tipo básico, así como una inhabilitación absoluta de 6 a 12 años.” Y si concurriese alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 se impondrán las penas en su mitad superior (apartado 5).

La pertenencia del victimario a un *“grupo organizativo o a una asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio que se dedique a la trata, tendrá una pena superior en grado al apartado 1, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena.”*

“Cuando se trate de jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse inmediatamente a superior en grado y en todo caso se elevarán la pena inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o las previstas en el apartado 5.

Otras consecuencias jurídicas

Personas jurídicas

Según la exposición de motivos de la reforma penal del 2010 se regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los siguientes espacios: corrupción en el sector privado, en las transacciones comerciales internacionales, pornografía y prostitución infantil, trata de seres humanos, blanqueo de capitales, inmigración ilegal...

Por lo tanto si el responsable del delito de trata fuera una persona jurídica se prevé una multa del tripe al quíntuple del beneficio obtenido.

Trata de personas con fines de explotación sexual

De acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 bis del código penal, se podrán imponer las penas previstas en las letras de la b a la g del artículo 33.7 del código penal:

- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de actividades por un plazo no superior a 5 años.
- Clausura de locales y establecimientos.
- Prohibición de realizar actividades.
- Inhabilitación para obtener subvenciones, para contratar con el sector público y gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la SS.
- Intervención judicial.

Actos preparatorios

Se castigarán con pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente, la provocación, conspiración y la proposición para cometer el de delito de trata de seres humanos. (Apartado 8 art. 177 bis)

Clausula concursal

“Se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan, en su caso por el delito del artículo 318 bis de este Código y además delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación” (Apartado 9 art.177 bis)

Se establece un concurso de delitos, cuando además del delito de trata de seres humanos, los hechos dan lugar a la comisión efectiva de otros delitos.

Reincidencia internacional

Se establece la reincidencia internacional en *“las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho Español”* (Apartado 10 art. 177 bis).

Exención de pena

El apartado 11 cita: *“sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las*

Trata de personas con fines de explotación sexual

infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.”

Este apartado no tiene otra finalidad que facilitar la exención de responsabilidad criminal de la víctima de trata evitando que sea involucrada injustamente en una acusación de conductas criminales que ha tenido que hacer en contra de su voluntad.

Para exculpar a la víctima, se requiere que la infracción que hubiera cometido, haya sido consecuencia de una situación de violencia, intimidación, engaño o abuso que son los elementos propios de la trata de seres humanos.

La exención solo se aplica si la víctima sufre la situación de explotación para la que fue captada. Se exige que haya una proporcionalidad entre el hecho criminal cometido por la víctima y la situación de explotación de la misma.¹¹¹

3. DELITO DE PROSTITUCIÓN FORZADA. ART. 188 CP

1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.

2. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena de prisión de cuatro a seis años.

¹¹¹ JUANES PECES. D, A. “El delito de trata de seres humanos en el proyecto de reforma del Código Penal de 1995” en actualidad jurídica Aranzadi, nº 308 22 de julio de 2010.

Trata de personas con fines de explotación sexual

3. *El que lleve a cabo la conducta prevista en el apartado anterior, siendo la víctima menor de trece años será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años.*
4. *Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a. *Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.*
 - b. *Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.*
 - c. *Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.*
5. *Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.*

El código penal vigente despenaliza la conducta de quien simplemente “*cooperare o protegiere o protegiere la prostitución de una o varias personas, dentro o fuera de España, o su recluta de la misma*” que preveía el artículo 425 bis apartado a del código penal de 1973¹¹², restringiendo el ámbito típico de los delitos relativos a la prostitución de adultos a los supuestos de empleo de determinados medios coactivos o abusivos en los que se plasma la afección a la libertad sexual.¹¹³

En el art. 425 bis apartado c del código penal de 1973 “*Al que viviere en todo o en parte a expensas de la persona o personas cuya prostitución o corrupción explote...*” Así debe considerarse atípico el proxenetismo siempre que éste no sea coactivo, y, en

¹¹² Redacción según la LO 3/1989.

¹¹³ CÓRDOBA RODA, J. / GARCÍA ARÁN, M.: “*Comentarios al código penal, parte especial*”. Barcelona: Marcial Pons, 2004.

Trata de personas con fines de explotación sexual

general, cualquier conducta que constituya un acto de favorecimiento de la prostitución no coactiva de un adulto.¹¹⁴

Sin embargo con la reforma que sufrió el código penal con la LO 11/2003 que incrimina a *“quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma”* redacción actual del artículo 188 apartado 1, hace que cada vez sea más difícil sostener la atipicidad del llamado proxenetismo.¹¹⁵

Por la LO 11/2003 se suprimió la modalidad consistente en el favorecimiento de la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual”¹¹⁶

El artículo 188 en su apartado 3 también recoge la conducta de prostitución coactiva sobre menores citando así *“el que lleve a cabo la conducta prevista en el apartado anterior, siendo la víctima menor de trece años será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años”*.

Este artículo sufrió otra reforma con la LO 5/2010 de 22 de junio, por la que se mantiene el apartado 1 y parte del 2, este solo cambia la pena que será de cuatro a seis años de prisión, también queda vigente otra parte del apartado 2 integrado tras la reforma en el apartado 4; la redacción del artículo sería la siguiente:

2. *“Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena de **prisión de cuatro a seis años**.*
3. ***El que lleve a cabo la conducta prevista en el apartado anterior, siendo la víctima menor de trece años será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años.***

¹¹⁴ TERRADILLOS BASOCO, J. “Reflexiones y propuestas sobre inmigración en torno al proyecto de reforma del Código penal de 2009”, *InDret* 1/2010

¹¹⁵ CONDE-PUMPIDO TOURÓN, C. / LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J.: *“comentarios al código penal”*. Barcelona: Bosch, 2007.

¹¹⁶ Esta modalidad quedaba recogida en el artículo 318 bis apartado 2 el cual con la reforma del 2010 pasó a formar parte de un nuevo título VIII bis delito de la trata de seres humanos artículo 177 bis.

Trata de personas con fines de explotación sexual

4. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.*
- b. Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminales que se dedicaron a la realización de tales actividades.*
- c. Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o imprudencia grave la vida o salud de la víctima.”*

En esta última reforma está de nuevo presente la voluntad de cumplir con las directrices comunitarias de protección del menor, y en especial, de los menores de 13 años, por lo que se elevan las penas previstas para las conductas sobre los mismos, y se recogen nuevos tipos cualificados.

- **Tipo básico**

Bien jurídico protegido

La prostitución puede ser definida como aquella actividad que ejercida de manera habitual y general, conlleva la prestación de servicios sexuales a cambio de un precio.

La regulación de los delitos relativos a la prostitución en el CP 1995 se ha realizado desde la perspectiva de que el bien jurídico que debe ser protegido no es la moralidad pública ni la honestidad como tal, sino la libertad sexual, entendida en sentido amplio, subrayando la idea de que no incumbe al estado proteger penalmente la moral sexual, sino garantizar las condiciones necesarias para que, también en el ámbito de las relaciones sexuales, se determine libremente la conducta de los ciudadanos..

Por ello lo que se castiga son aquellas conductas en las que la implicación de la víctima en la acción sexual del sujeto activo no es libre, incluyendo los casos en los que la víctima aún no es capaz de decidir libremente o está patológicamente incapacitada para ello. En consecuencia, las conductas relativas a la prostitución que se tipifican

Trata de personas con fines de explotación sexual

penalmente son las que afectan a la libertad sexual, es decir, aquellas en que “*se determine mediante violencia, engaño o intimidación, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o mantenerse en ella; así como el que se lucre de la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma*”. (Apartado 1 artículo 188 CP).¹¹⁷

Sujetos activo y pasivo

Los sujetos activos pueden ser cualquiera aunque solo una autoridad, agente de ésta o funcionario público puede serlo del tipo agravado situado en el apartado 4, a del artículo 188, también tiene especial relevancia la agravación cuando el culpable pertenece a una organización o grupo criminal (apartado 4, b)

Del mismo modo el sujeto pasivo también puede ser cualquier persona mayor de edad y mentalmente sana, aunque el tipo agravado descrito en el apartado 2 y 3 tiene como sujeto pasivo al menor de edad o incapaz o menor de trece años.

Tipo objetivo

La conducta típica viene recogida en el apartado 1 de este artículo citando así “*el que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.*”

Por ello existen dos conductas típicas por un lado la determinación de ejercer la prostitución o mantenerse en ella y el lucro de la explotación de la prostitución.

¹¹⁷ GUARDIOLA LAGO, M.J.: “Tráfico de personas en el derecho penal Español”, Cizur Menor : Thomson-Aranzadi, 2007

Trata de personas con fines de explotación sexual

La primera conducta es pues la limitación de la libertad de decisión del sujeto pasivo, que el autor aprovecha para obligar al primero mediante los medios típicos a la determinación de ejercer la prostitución, o mantenerse en ella si la víctima tuviese la intención de abandonarla.

La segunda conducta típica viene determinada por la reforma de la LO 11/2003, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, por ello se añadió un segundo inciso dentro del apartado primero en el que se incluyó el delito de lucrarse explotando la prostitución de otra persona aun con su consentimiento.

En nuestra opinión si la persona que ejerce la prostitución da su consentimiento debería ser válido dado que es cierto que puede que el que se lucre de la explotación de la prostitución puede ir acompañado del empleo de de medios coercitivos para mantener en la prostitución a la persona explotada; pero también es verdad que no es necesario que utilice esos medios para que el delito se tenga por cometido.

Villarejo, “Nos encontramos pues ante una infracción cuyo origen no es la tutela de la libertad personal en la orientación de la vida sexual, sino la preocupación por preservar determinados niveles de moral social en materia de sexualidad y defender la dignidad de la persona frente a formas degradantes de explotación.”¹¹⁸

Medios típicos

Los medios típicos utilizados en el delito de prostitución forzada son los mismos que los que ya comenté en el artículo 177 bis: el empleo de violencia e intimidación, es la fuerza, secuestro, rapto, cualquier cosa para lograr doblegar la resistencia de la víctima; engaño, comprende todas las modalidades de fraude para lograr el consentimiento de la víctima. El abuso de una situación de superioridad, basado en una desigualdad de fuerzas entre la víctima y el sujeto activo o en una situación de necesidad en la que se encuentra la víctima o en una especial vulnerabilidad personal, en la que la víctima no tiene otra alternativa salvo someterse al abuso del autor. Son, por tanto, medios

¹¹⁸JIMÉNEZ VILLAREJO, J.: comentarios al código penal, 2007, P 1462- 1481.

Trata de personas con fines de explotación sexual

esenciales para conseguir neutralizar la voluntad de la víctima y que cumpla con las expectativas del sujeto activo.

Tipo subjetivo

El fin último de la modalidad de prostitución a través de medios determinados es siempre dolosa, pues el delito consiste en determinar a una persona mayor de edad a ejercer la prostitución o mantenerse en ella.

La realización de los actos con que el sujeto activo se propone conseguir que la víctima ejerza la prostitución o que continúe en ella, no seguida de estos resultados, constituirá tentativa normalmente acabada.

En el caso del delito de explotación de la prostitución ajena se debe entender como consumado desde el momento en que se crea la situación que permite al sujeto activo obtener beneficios económicos del comercio de la persona prostituida.

Pena

La pena del tipo básico es de dos a cuatro años de prisión y multa de 12 a 24 meses.

- Tipo agravado

Respecto a la víctima:

- a. Si las conductas se realizan sobre una persona *menor de edad o incapaz* se impondrá una pena de prisión de cuatro a seis años.
- b. Víctima *menor de trece años* el autor será castigado con una pena de prisión de cinco a diez años.
- c. Si hubiere puesto en *peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave la vida o la salud de la víctima*. Este agravamiento tiene puntos en común con los elementos característicos de los delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo. Es muy conveniente agravar la pena en los supuestos de mera puesta en peligro de la vida por falta de adopción de las normas básicas de cuidado, así como supuestos de puesta en peligro de la salud de la víctima, dado que para el

Trata de personas con fines de explotación sexual

victimario lo único que quiere es ganar dinero sometiéndolo a cualquier derecho de la persona.¹¹⁹

Respecto al sujeto activo

Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior cuando:

- a. *Se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público*; además se le aplicará la inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- b. *Es miembro de una organización o grupo criminal*: a diferencia del artículo 183 CP¹²⁰ se exige la pertenencia a la organización. Lo que persigue este artículo 188 CP es que la prostitución puede constituir el objeto del grupo orientado a la común obtención de beneficios y es lo que el legislador no quiere, por eso lo castiga.

4. CONCURSO DE DELITOS

Se constituye concurso de delitos en los casos en los que el condenado ha cometido **dos o más delitos**. En estos casos, al responsable se le imponen las penas que en su caso se establezcan para cada uno de los delitos y deben cumplirse de forma conjunta o **simultánea** si es posible y si no, de forma **sucesiva**.

Se distinguen lo siguiente:

- El **concurso ideal** de delitos: Se da en los casos en los que un mismo hecho puede dar lugar a la comisión de varias infracciones o delitos. En estos supuestos, la **pena** que se aplica es la prevista para la infracción más grave y en su mitad superior, sin que se pueda imponer una condena que exceda de la suma de las penas por separado.

¹¹⁹ Op. Cit. ÁLVAREZ GARCÍA, F.J. / GONZÁLEZ CUSSAC, J.L.: “Comentarios a la reforma penal de 2010”, Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.

¹²⁰ El artículo 183 CP no exige la pertenencia a una organización, le basta con que el autor del delito haya cometido el delito en el seno de una organización dedicada a esas actividades.

Trata de personas con fines de explotación sexual

- El **concurso medial** de delitos: Se produce cuando se cometen dos o más acciones delictivas siendo una de ellas necesaria para cometer la otra. Como en el caso anterior, la **pena** aplicable será la prevista para la infracción más grave impuesta en su mitad superior.
- Los **delitos continuados** consisten en la realización de múltiples acciones que el autor realiza siguiendo un plan preconcebido e infringiendo reiteradamente el mismo precepto penal o distintos preceptos pero de la misma naturaleza, independientemente de que los perjudicados sean una sola o varias personas. También en este caso se aplicará la pena prevista para la infracción más grave y será impuesta en su mitad superior.¹²¹

El número y el tipo de delitos se irán sumando dependiendo de la complejidad de las actividades de las redes y siempre según la legislación que impere en el Estado de origen (Captación y exportación); del Estado de tránsito (transporte) y por último del Estado de destino (recepción y explotación).

Los posibles delitos interrelacionados pueden ser: violación o agresión sexual, abuso sexual, lesiones corporales, prostitución forzada, aborto forzado, tortura, asesinato, agresiones y coacciones, secuestro, trato degradante, esclavitud, matrimonio forzado, retención de documentos, corrupción, detención ilegal... entre otros muchos.

Respecto a la trata de blancas se establece un concurso de delitos debido a que cada delito protege a un bien jurídico distinto.

Si se trata del delito de tráfico ilegal de personas, tipificado en el artículo 318 bis del código penal que cita así:

“1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de

¹²¹ CONTI, N.J. “Algunas consideraciones respecto al concurso de delitos”, 2010, Mar del Plata.

Trata de personas con fines de explotación sexual

superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.”

Se produciría un concurso de delitos con el artículo 188 si tras producirse la inmigración ilegal se le obligara a ejercer la prostitución. Así nos encontraríamos con un delito contra el derecho de los ciudadanos extranjeros y un delito de prostitución coactiva.

También como ya hemos visto en el apartado 9 del artículo 177 bis se establece una clausula concursal, donde se establece un concurso de delitos, cuando además del delito de trata de seres humanos, los hechos dan lugar a la comisión de otros delitos.

El delito de prostitución coactiva tipificado en el artículo 188 del código penal entrará en concurso de delitos con el artículo 179 correspondiente a los delitos de agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona constituida.

5. RESPUESTA POLICIAL

Tenemos que tener en cuenta que el fenómeno de la trata se constituye como un proceso y no como un delito aislado; dado que comienza con la captación de la víctima ya sea mediante un raptó o mediante engaños, violencia o intimidación, y continua con el transporte a otro estado y su entrada irregular en él para más tarde entrar en la fase de explotación, donde la víctima está sometida a la conveniencia del traficante.

Como ya hemos visto en apartados anteriores es muy difícil interceptar a las redes organizadas dado su entramado estructural y la poca colaboración de la víctima coaccionada y atemorizada por parte de los tratantes.

Para poder investigar a fondo el problema del crimen organizado, respecto a la trata de personas, tenemos que estudiar las actuales formas de investigación de estas redes criminales, las cuales se llevan a cabo por la unidad de contra el crimen organizado.

Trata de personas con fines de explotación sexual

Los enfoques de investigación de redes de trata de personas son los siguientes¹²²:

- a. **La investigación reactiva:** a consecuencia de una denuncia hecha por la víctima, se establece como una necesidad de proteger a la víctima, porque tal vez no se tenga tiempo para formar una investigación proactiva que permita tener pruebas independientes. La consecuencia de esto es que muchas veces las autoridades se ven sin pruebas necesarias para imputar a los sospechosos.
- b. **Investigación proactiva:** originada por la filtración de información comprometedoras relativa a las redes. Se trata de una investigación larga y duradera basada en la recopilación y análisis de información confidencial.

Según el manual de lucha contra la trata de personas del Naciones Unidas se entiende por investigación proactiva la investigación, detención y enjuiciamientos satisfactorios de los traficantes sin tener que depender de la cooperación ni el testimonio de la víctima.

- c. **Investigación para la desarticulación:** es una opción basada en la actuación policial. Ocurre en los casos en que no es posible una investigación reactiva ni proactiva, consiste en que las autoridades son las encargadas de hacer cumplir la ley y recurren a una serie de tácticas para desarticular las operaciones de las redes organizadas.

Este tipo de investigaciones se establece por ejemplo cuando el grado de peligro de la víctima es muy elevado y requiere de una respuesta inmediata de la autoridad policial.

Esta investigación puede parecer la más idónea por dos motivos.

Primero hay que decir que es verdad que puede solventar el peligro de la víctima en un momento determinado, pero no ofrece una solución a largo plazo, dado que lo único que hace es trasladar el problema a otro lugar.

Y por segundo y último lugar, la clave del éxito en el caso de la desarticulación es el empleo de una táctica multiinstitucional innovadora para lograr causar a los

¹²² - Op. Cit Manual para la lucha contra la trata de personas, UNDOC, 2007.

Trata de personas con fines de explotación sexual

traficantes muchos problemas cotidianos con el efecto de que les resulte prácticamente imposible seguir operando de la misma forma que lo habían hecho hasta entonces.

- d. **Investigación financiera paralela al delito de trata:** es importante hacer una investigación en torno al blanqueo de dinero y la evasión fiscal, por que en muchas ocasiones estas actividades están relacionadas con la trata de personas.

Los aspectos financieros en los delitos de trata tienen dos aspectos importantes:

1. Todo el delito gira en torno a la obtención de beneficios; además de la inversión inicial para crear la infraestructura y entregar a las víctimas para su siguiente explotación, la gestión del producto de esa explotación así como el blanqueo y movimiento de los beneficios forman parte de las actividades comunes de los victimarios.
2. La trata de seres humanos es un delito de larga duración, por lo que mantener el estilo adinerado de los traficantes durante mucho tiempo también supone un gasto importante.

En el año 2006 el ministerio del interior crea el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), adscrito a la Secretaría de Estado de Seguridad como un órgano de asesoramiento y apoyo; al cual le corresponde la elaboración de la inteligencia estratégica en la lucha contra todo tipo de crimen organizado y el establecimiento de criterios de coordinación operativa de las actuaciones policiales. En el CICO constituido participan la Policía Nacional, la Guardia Civil, Vigilancia Aduanera y los cuerpos de policía autonómicos.

Además, en la Policía Nacional y en la Guardia Civil, se han creado y potenciado las unidades operativas especializadas. En el ámbito de la Policía Nacional, se han creado las Unidades Territoriales de Inteligencia Criminal (UTI) cuya función es realizar una evaluación estratégica y de riesgo de la situación del crimen organizado; y la Unidad Central de Inteligencia Criminal de la Policía Nacional, creada en 2005, para hacer frente a la delincuencia económica, fraude a la Hacienda Pública e investigación de la corrupción urbanística. También desde el año 2005, cuenta con unidades especializadas, los GRECO (Grupos de Respuesta contra el Crimen Organizado)

Trata de personas con fines de explotación sexual

Como vemos estos datos cada año van en aumento y el poder policía cada vez es más intenso, desarticulando cada año más grupos organizados de trata con fines de explotación sexual.

Según las últimas noticias dadas en la prensa y en televisión cada vez son más las víctimas que se deciden a denunciar su situación de precariedad ante los organismos policiales, ayudando a la labor de estos para iniciar un proceso de investigación, aunque dado el aumento de complejidad de las bandas cada vez se hace más difícil esta investigación y más larga en el tiempo.¹²³

Las investigaciones policiales cada vez se complementan más entre unos organismos y otros, teniendo la cooperación de las brigadas provinciales de extranjería. Esta cooperación y coordinación es imprescindible para poder paliar esta lacra social como es el crimen organizado con fines de explotación sexual.

VIII. CONCLUSIONES

La trata de personas es un fenómeno que afecta a todas las regiones y a la mayoría de los países del mundo. Aunque las rutas de los tratantes cambian constantemente, un factor que permanece inmutable es la distinción económica entre los países de origen y los países de destino. Al igual que con todas las demás formas de migración irregular, la trata de personas presupone invariablemente el traslado de un país más pobre a otro más rico.

Está claro que la trata de personas es un negocio que hay que abolir lo más rápido posible, es importante señalar que esta nueva esclavitud está en auge y que cada día va a más. La trata de blancas es denominada la nueva esclavitud; los explotadores se hacen ricos a costa del comercio de mujeres, y cuando estas ya no les sirven las echan a la calle. Si bien no se trata de poseer personas en el sentido tradicional de la antigua esclavitud¹²⁴,

¹²³ Noticia de desarticulación de una red que explotaba a mujeres en Asturias y Cantabria en la voz de Asturias. Cito sitio web en : http://www.lavozdeasturias.es/asturias/desarticula-explotaba-mujeres-Asturias-Cantabria_0_457754372.html

¹²⁴ NURIA JURADO ROMÁN: “Trata de blancas versus violencia de género o respuesta a una demanda social”, Delitos y delincentes: cómo son cómo actúan, 2010 pág. 306

Trata de personas con fines de explotación sexual

si no de controlarlas por completo, anulando su libertad y voluntad, convirtiéndolas en herramientas desechables para generar cuantiosas cantidades de dinero. Por ello para terminar con este negocio se debería legalizar la prostitución para que las mujeres accedieran a todas las prestaciones sociales, cotizaran a la seguridad social y, en definitiva tener todos los derechos que tienen el resto de trabajadores.

La prostitución es el trabajo más antiguo del mundo, que existe desde la existencia del hombre; por ello sería mejor, en nuestra opinión, una regulación de la prostitución para poder terminar con esta lacra social llamada trata de personas con fines de explotación sexual; dado que como ya hemos dicho en anteriores ocasiones, las redes organizadas solo delinquen sobre algo que es ilegal, por ello al legalizar la prostitución se terminaría con el tráfico de personas con fines de explotación sexual.

En muchos países de Europa se está luchando por una legalización de la prostitución, vista como una forma más de ganarse la vida, en nuestra opinión un gran avance para terminar con la trata; pero en España mientras tanto, estamos en retroceso en este ámbito ya que se permiten ordenanzas como la de Barcelona,¹²⁵ Granada¹²⁶, Lleida, Valencia, Castellón o El Ejido, en las que se prohíbe la prostitución callejera, estas ordenanzas lo único que hacen es aumentar la fractura social ya existente en nuestro País.

Con la actuación de estas ciudades no terminaremos nunca ni con la prostitución ni con la trata, es más, así solo fomentamos a que esas bandas organizadas actúen de forma más sigilosa si cabe.

El reconocimiento de derecho de las trabajadoras del sexo contribuiría a una mejor distribución de los recursos económicos en mayor medida que la abolición de la prostitución, pues podría paliar tanto la pobreza manifiesta de muchas mujeres como la encubierta, al establecer las responsabilidades de cada parte, de la relación comercial o laboral. Si pensamos en la actividad empresarial, creemos que el reconocimiento de derechos es el instrumento para poner freno a la explotación; con ese reconocimiento de

¹²⁵ Barcelona fue una de las capitales pioneras en aprobar una ordenanza de convivencia que regulaba la prostitución callejera.

¹²⁶ España, Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada. *BOP*, 21 de octubre de 2009, Núm. 202.

Trata de personas con fines de explotación sexual

derechos todas trabajarían en mejores condiciones y tendrían un reconocimiento de una ciudadanía igual y plena.

También se pone en manifiesto como existe la vinculación entre la inmigración ilegal y la trata de personas, convierte esta lacra social en un fenómeno muy complejo, en la que confluyen numerosas causas: la pobreza extrema que sufren muchas mujeres en sus países de origen, las tradiciones y mentalidades familiares de subordinación, la discriminación de la mujer, así como el establecimiento de organizaciones criminales supranacionales dedicadas a la trata de personas y al tráfico de migrantes, hacen que sea muy difícil parar estigma social.

He querido hacer este tipo de trabajo, aunque no soy jurista, para conocer la realidad del significado de trata de personas con fines de explotación sexual, ver cómo actúan las redes organizadas, quienes son las víctimas, como las engañan, así como la actuación policial para parar este problema tan grave. La inmersión en este ámbito de investigación, me ha servido mucho para darme cuenta de cómo es esta realidad y como se castiga en nuestro ordenamiento jurídico, aunque ha sido muy difícil inmiscuirme en el mundo del derecho, ha tenido un resultado muy positivo en mi y he podido aprender muchísimo sobre este tema.

La trata de personas con fines de explotación sexual se ha convertido en una prioridad a nivel mundial, Europeo y Nacional, esta vulneración tan grave de derechos y libertades que sufren en su mayoría las mujeres debe terminar, y la sociedad debe tomar conciencia de que existe este problema, que en el lugar menos esperado puede que haya gente presa de estas redes organizadas con el único fin de sacar provecho económico que la situación de vulnerabilidad que sufren estas personas.

Esta realidad que ha estado oculta durante mucho tiempo y que ahora es cuando se está sacando a la luz y cuando hay una mayor actuación por parte de los poderes públicos para paliar esta situación.

Hay que ser conscientes de que no se trata solo de una vulneración de derechos y libertades fundamentales que toda persona debe poseer sino que la trata de personas deja una huella que ni el tiempo puede curar.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ GARCÍA, F.J. / GONZÁLEZ CUSSAC, J.L.: “*Comentarios a la reforma penal de 2010*”, Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.

ANGUITA OLMEDO, C.: “El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del s. XXI”; revista crítica de *ciencias sociales y jurídicas* núm. 15, 2007.

APRAM: “La prostitución: claves básicas para reflexionar sobre un problema”, Madrid 2005

AVILÉS GÓMEZ, M.: “*Delitos y delincuentes: como son, como actúan.*”, San Vicente (Alicante): Editorial Club Universitario, D.L. 2010.

BLANCO, C.: “Migraciones: nuevas movilidades en un mundo en movimiento”, ed. Anthropos, 2006.

CASTELLANOS SANTAMARÍA, D. “*Mujeres las diferentes realidades*”, Fondo Social Europeo; Castellón: Universitat Jaume I, Proyecto Equal, D.L 2004

CHECA, F. /ACIÉN, E., “*Mujeres en el camino: el fenómeno de la migración femenina en España*”. Icaria, Almería, 2005

CONDE-PUMPIDO TOURÓN, C. / LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J.: “*comentarios al código penal*”. Barcelona: Bosch, 2007.

CÓRDOBA RODA, J. / GARCÍA ARÁN, M.: “*Comentarios al código penal, parte especial*”. Barcelona: Marcial Pons, 2004

CONTI, N.J. “*Algunas consideraciones respecto al concurso de delitos*”, 2010, Mar del Plata.

DAUNIS RODRÍGUEZ, A.:” La promoción del tráfico ilegal de personas: aspectos jurídicos y policiales”, *el desafío de la criminalidad organizada*, Granada 2006

Trata de personas con fines de explotación sexual

DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M.: “Protección y expulsión de extranjeros en derecho penal”, Madrid, la ley, 2007

Global report on trafficking in persons, oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, 2009. Pdf

GUARDIOLA LAGO, M. J.: “TRÁFICO de personas en el derecho penal Español”, Cizur Menor: Thomson-Aranzadi, 2007

GUTIÉRREZ BELTRÁN, J. G.: “Modelo de intervención para la prostitución, investigación y control, orientado a disminuir el delito de la trata de personas en los países que conforman la comunidad Andina”, Tesis en coord.: GOLD- BIS. M., Washington, 2008.

HERNÁNDEZ OLIVER, B.: “La prostitución a debate en España”; revista de *estudios sociales y de sociología aplicada*, nº 144, 2007.

HOLGADO FERNÁNDEZ, I.; “*Prostituciones: diálogos sobre sexo de pago*”, Icaria, 2008.

Informe del observatorio cívico independiente 2009; el tráfico y la trata de personas con fines de explotación sexual en España.pdf

Informe mundial sobre la trata de personas, oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, 2009.pdf

Informe sobre el estado de situación del plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, España, 2010.pdf

KAREN CARME. “*Congreso sobre trata de seres humanos en México*”, México, 2004

LAHBABI, F/ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, P. “*Migrantes y trabajadoras del sexo*”, España, 2005

LEÓN VILLALBA, F.J.; “*Tráfico de personas e inmigración ilegal*”, Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.

La Lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y El Caribe.pdf, Christine Brendel Eschborn, Octubre 2003.

Manual para la lucha contra la trata de personas, Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito, NYC 2007.

Trata de personas con fines de explotación sexual

MARTÍNEZ ESCAMILLA, M.: *“La inmigración como delito: un análisis político- criminal, dogmático y constitucional del tipo básico del art. 318 bis CP”*, Barcelona: Atelier, D.L., 2007.

MAYOR ZARAGOZA, FCO.: *“Tráfico de personas e inmigración clandestina”*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.

NAVARRETE MORENO, L.: *“Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España”*, Madrid, Federación de Mujeres Progresistas, D.L. 2008.

PÉREZ ALONSO, E.J : *“Tráfico de personas e inmigración clandestina”*, Valencia: Tirant lo blanch, 2008.

PÉREZ CEPEDA, A. I.: *“Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal”*, Comares, 2004.

Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, Madrid, 2010.pdf.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 de noviembre de 2000, NYC.pdf

Protocolo para prevenir reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones Unidad contra la delincuencia organizada transnacional.pdf

RUBIO GUZMÁN, E.: *“Perfil de la prostitución callejera: análisis de una muestra de personas atendidas por APRAM”*, Universidad pontificia de Comillas, 2003

TERRADILLOS BASOCO, J. *“Reflexiones y propuestas sobre inmigración en torno al proyecto de reforma del Código penal de 2009”*, *InDret* 1/2010

SERRA CRISTÓBAL, R. *“Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos”*, Tirant lo Blanch, 2007.

SERRA CRISTÓBAL, R. / LLORIA GARCÍA, P.; *“La trata sexual de mujeres. De la represión del delito a la tutela de la víctima”*, Dijusa, 2007.

Trata de personas con fines de explotación sexual

RECURSOS DE INTERNET

- <http://www.agis-enat.it/>: ENAT, Red Europea de Cooperación a favor de Mujeres y Menores Víctimas de Tráfico y Explotación Sexual (European Network Against Trafficking).
- <http://www.apram.es/>: Asociación para la prevención, reinserción, y atención de la mujer prostituida.
- <http://www.oas.org/>: organization of American States
- <http://www.tampep.eu/>: Red Europea para la Prevención de HIV/STI y Promoción de la Salud entre Trabajadores Migrantes del Sexo (European Network for HIV/STI Prevention and Health Promotion among Migrant Sex Workers
- <http://www.sexworkeurope.org/>: ICRSE, Comité Internacional por los Derechos de las Trabajadoras del Sexo en Europa.
- <http://www.derhuman.jus.gov.ar/>. Ministerio de justicia y derechos humanos de Argentina.
- <http://www.aboliciondelaprostitucion.org/>: plataforma estatal de organización de las mujeres.
- <http://www.fiscalia.es/>: página del ministerio fiscal.
- <http://www.apdha.org/>: portal web asociación pro-derechos humanos de Andalucía.
- www.mir.es/: ministerio del interior.
- www.un.org/es/: Naciones Unidas.
- <http://www.undoc.org/>: oficina de naciones unidas contra la droga y el delito.
- <http://www.colectivohetaira.org/> : colectivo en defensa de las trabajadoras del sexo.